

Incorporación de cuenta corporativa

1. Información sobre el Cocontratante

Nombre de la empresa:

País de constitución:

Forma jurídica:

Fecha de constitución:

Identificador de entidad jurídica (LEI)¹ - Código (si la empresa no dispone de LEI, indique el motivo):

Domicilio social

Calle:

Número:

Código postal:

Población:

País:

Dirección postal que se utilizará para la correspondencia (si no es la del domicilio)

Calle:

Número:

Código postal:

Población:

País:

¹ Definición del identificador de entidad jurídica (LEI): *El LEI es un código de identidad único, aprobado por el G20 y verificable a escala mundial. El código LEI contiene un registro con información sobre una empresa, como su identidad y la estructura del grupo. El identificador de entidad jurídica o LEI es un sistema adoptado para ofrecer una mayor transparencia a las transacciones entre organizaciones que hacen negocios y cruzan las jurisdicciones regionales. Muchos creen que la última recesión de 2008 se produjo y se agravó por la falta de regulación. El LEI es un nuevo código basado en una norma ISO que aporta transparencia a las entidades que participan en el mercado financiero mundial. La norma ISO 17442 «Servicios Financieros - Identificador de entidad jurídica (LEI)» crea un código alfanumérico de 20 caracteres único para cada persona jurídica incluida dentro del ámbito de aplicación de la Directiva relativa a los mercados de instrumentos financieros actualizada (MiFID II) y el Reglamento correspondiente (MiFIR).*

Para obtener más información, puede consultarse el siguiente sitio web: <https://lei-search.lei-worldwide.com/>

2. Información sobre la empresa

Naturaleza de la actividad:

Actividad económica:

Número de empleados:

¿La empresa está afiliada a un Grupo?

- No Sí

En caso afirmativo, el nombre del grupo:

¿Está regulada su actividad empresarial?

- No Sí

En caso afirmativo, el nombre de la autoridad supervisora:

Volumen de negocios anual (ingresos):

Beneficios anuales:

Teléfono:

Dirección de correo electrónico:

Página web de la empresa:

3. Información sobre el origen y el uso de los fondos

Importe que se prevé transferir en los próximos 12 meses:

País desde el cual se transferirán los fondos:

Banco desde el cual se transferirán los fondos:

Origen de los fondos depositados en la cuenta:

Finalidad / Uso de la cuenta:

Moneda de base de la cuenta:

Frecuencia de las operaciones:

- Diaria Semanal Mensual Otra:

Clase de activos de inversión:

- Obligaciones Acciones Inversiones alternativas Materias primas

Otros:

Volumen de negocios mensual:

4. Información sobre la o las personas que establecen la relación

Apellido(s):

Nombre:

Función corporativa:

Apellido(s):

Nombre:

Función corporativa:

Idioma

Inglés

Alemán

Francés

¿Tiene una relación estrecha con una persona políticamente expuesta²?

No

Sí

En caso afirmativo, indique el nombre y el o los apellidos de la persona y el cargo que ocupa:

Función pública importante:

¿Ocupa una función pública importante?

No

Sí

En caso afirmativo, indique la función:

² Definición de personas políticamente expuestas: Personas que desempeñan o han desempeñado funciones públicas importantes en el extranjero, por ejemplo jefes de estado o de gobierno, altos cargos políticos a escala nacional, altos funcionarios gubernamentales, judiciales, militares o de partidos políticos a nivel nacional, altos cargos de empresas estatales (personas políticamente expuestas extranjeras); personas que desempeñan o han desempeñado funciones públicas importantes a nivel nacional en Suiza, por ejemplo altos cargos políticos, altos cargos públicos, altos funcionarios judiciales, militares o de partidos políticos, altos cargos de empresas estatales (personas políticamente expuestas suizas), jefes y altos cargos de organizaciones internacionales y asociaciones deportivas (como el COI); las personas cercanas a las personas mencionadas (por motivos familiares, personales o empresariales) también se consideran personas políticamente expuestas.

5. Identificación del beneficiario efectivo/persona que ejerce el control

¿La empresa tiene un objeto social?

No Sí

¿Tiene la empresa sus propios empleados?

No Sí

¿La empresa dispone de un local comercial propio?

No Sí

• Si a todas las preguntas se ha contestado

SÍ: RELLENAR EL FORMULARIO K

Si se ha contestado NO a una o más preguntas:

RELLENAR EL FORMULARIO A

Si el cocontratante es un Fideicomiso,

rellenar el **FORMULARIO T**

Si el contratante es una Fundación,

rellenar el **FORMULARIO S**

Si la cuenta no se ajusta a ninguna de estas categorías, póngase en contacto con el Servicio de Atención al Cliente.

6. Información complementaria

¿Cómo conoció el Banco?

.....

7. Información sobre la negociación de derivados

El Cliente declara que, en virtud de la Ley sobre la infraestructura de los mercados financieros suiza (LIMF), se clasifica dentro del siguiente tipo de contraparte:

Gran Contraparte Financiera («FC+»)

Las contrapartes financieras son (i) bancos, agencias de valores, compañías de seguros, compañías de reaseguros domiciliadas en Suiza o en el extranjero, (ii) empresas matrices últimas de grupos financieros o de seguros o conglomerados, (iii) sociedades gestoras de fondos y gestores de activos de organismos de inversión colectiva, organismos de inversión colectiva según la Ley sobre las inversiones colectivas suiza,

así como la legislación extranjera correspondiente, y (iv) planes de pensiones y fundaciones de inversión suizos (en adelante, «Contrapartes Financieras»). Una FC se considera una «FC+» si su posición bruta media para todas las operaciones de derivados extrabursátiles en curso, calculada durante un periodo de 30 días laborables, de forma agregada a escala del grupo financiero o de seguros, supera el umbral de 8.000 millones de CHF.

Pequeña contraparte financiera («FC-»)

Cumple los requisitos de una «FC» y la posición bruta media para todas sus operaciones de derivados extrabursátiles en curso, calculada durante un periodo de 30 días laborables, de forma agregada a escala del grupo financiero o de seguros, es inferior al umbral de 8.000 millones. Si las posiciones brutas medias de una «FC-» superan dicho umbral, la contraparte no se considerará pequeña al término de un plazo de cuatro meses.

Gran contraparte no financiera («NFC+»)

Empresas que no son «FC». Una «NFC» se considera una «NFC+» si, calculada durante un periodo de 30 días laborables, la posición bruta media para todas las operaciones de derivados extrabursátiles en curso de la NFC, de forma agregada a escala del grupo financiero

o de seguros, supera como mínimo uno de los siguientes umbrales: (i) derivados de crédito (1.100 millones de CHF); (ii) derivados de acciones (1.100 millones de CHF); (iii) derivados de tipos de interés (3.300 millones de CHF); (iv) derivados de divisas (3.300 millones de CHF); (v) derivados de materias primas y otros derivados (3.300 millones de CHF).

Pequeña Contraparte No Financiera («NFC-»)

Cumple los requisitos de una NFC y, calculada durante un periodo de 30 días laborables, la posición bruta media para todas las operaciones de derivados extrabursátiles en curso de la NFC, de forma agregada a escala del grupo financiero o de seguros, supera como mínimo uno de los siguientes umbrales: (i) derivados de crédito (1.100 millones de CHF); (ii) derivados de acciones (1.100 millones de CHF); (iii) derivados de tipos de interés (3.300 millones de CHF); (iv) derivados de divisas (3.300 millones de CHF); (v) derivados de materias primas y otros derivados (3.300 millones de CHF).

El cliente declara y confirma que informará al Banco de inmediato y por escrito si se producen cambios o modificaciones en sus declaraciones, pertinentes para la clasificación. El Banco confiará en la clasificación del Cliente establecida en este documento hasta recibir una solicitud formal de cambio del Cliente.

8. Situación con respecto al intercambio automático de información (AEOI)

Confirmación de residencia a efectos fiscales y situación con respecto al intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad (AEOI) y al Estándar común de comunicación de información (ECCI) Titular de la Cuenta - Entidad

Número de cuenta: _____

La legislación suiza por la que se aplica el *Estándar común de comunicación de información (ECCI)* de la OCDE, como la *Ley federal suiza sobre el intercambio automático internacional de información en el ámbito de la fiscalidad* (Ley AEOI suiza), y los Acuerdos AEOI entre Suiza y sus jurisdicciones asociadas, exigen que FlowBank SA (en adelante, el «Banco») recopile información relativa a la residencia de un Titular de la Cuenta a efectos fiscales y establezca su situación con respecto al intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad (AEOI) y al Estándar común de comunicación de información (ECCI). Conforme a la normativa arriba mencionada, el Titular de la Cuenta abajo firmante declara y confirma al Banco lo certificado a continuación.

Los principales términos se encuentran definidos en el Glosario. Ni este documento ni ninguna explicación oral o escrita relacionada constituyen asesoramiento en materia fiscal. El Banco recomienda ponerse en contacto con un asesor fiscal cualificado o con las autoridades fiscales competentes, en caso necesario.

1. Identificación del Titular de la Cuenta (Entidad)

En general, la parte contratante en una relación bancaria es considerada Titular de la Cuenta a efectos del AEOI y el ECCI. No obstante, existen excepciones para algunos intermediarios y en relación con los fideicomisos.

El Banco se reserva el derecho a rechazar este formulario si contiene información que contradiga los datos que figuran en sus archivos.

Nombre legal de la entidad: _____

Domicilio social: _____

Población y código postal: _____

País: _____

Fecha de constitución (DD-MM-AAAA): _____

País de constitución: _____

2. Situación AEOI/ECCI

Marque las casillas correspondientes. *Solo se aplica una situación.*

- a) **¿La entidad es una entidad de inversión gestionada profesionalmente (PMIE, por sus siglas en inglés) residente en una jurisdicción no participante?**

Entre las entidades que suelen considerarse PMIE se incluyen los instrumentos de inversión privada y colectiva (como las sociedades de inversión privada, los fideicomisos, las fundaciones o los fondos) gestionados profesionalmente, por ejemplo, porque disponen de un mandato para la gestión discrecional de activos vigente con otra Institución Financiera.

El término Jurisdicción participante hace referencia a cualquier territorio comprometido con el ECCI o incluido en la siguiente lista: <https://www.oecd.org/tax/transparency/AEOI-commitments.pdf>

- Sí → Continúe en el apartado d) y rellene un Formulario *Confirmación de residencia a efectos fiscales (AEOI) y Declaración de situación fiscal en Estados Unidos (FATCA)* para cada Persona que ejerce el control.
- No → Continúe en el apartado b).

b) ¿La entidad es otro tipo de Institución Financiera?

Otros tipos de instituciones financieras son las instituciones de depósito, instituciones de custodia, entidades de inversión gestoras o entidades de inversión gestionadas profesionalmente (PMIE, por sus siglas en inglés) residentes en una Jurisdicción participante y las compañías de seguros específicas. Entre ellas suelen incluirse los bancos, los corredores, los gestores o asesores de inversiones y las compañías de seguros de vida.

- Sí → Continúe en la Parte 3. En tales casos, la entidad confirma y acepta por la presente que es la única responsable de recopilar y transferir los datos y la información exigidos en virtud de los acuerdos de intercambio automático de información entre su país de residencia y otros Estados socios.
- No → Continúe en el apartado c).

c) Confirme la condición de entidad no financiera (ENF) de la entidad

- ENF Activa por razón de renta y activos** → Continúe en la Parte 3
- ENF Activa - ENF cotizada**

Indique el nombre del mercado de valores reconocido donde la ENF cotiza regularmente y a continuación vaya a la Parte 3

- ENF Activa - Sociedad de capital no financiera que es una entidad vinculada de una sociedad de capital cotizada**

Indique el nombre de la sociedad de capital que cotiza en bolsa de la que la entidad es una entidad vinculada:

Indique el nombre del mercado de valores reconocido donde se negocia regularmente el capital de la sociedad de capital cotizada y a continuación vaya a la Parte 3

- ENF Activa - Entidad estatal o banco central** → Continúe en la Parte 3
- ENF Activa - Organización internacional** → Continúe en la Parte 3
- ENF Activa que es una entidad de cartera miembro de un grupo no financiero** → Continúe en la Parte 3
- ENF Activa que es una start-up** → Continúe en la Parte 3

La condición de «ENF Activa que es una start-up» solamente es válida durante 24 meses a partir del día de constitución de la entidad. Deberá renovarse la Confirmación de residencia a efectos fiscales y situación con respecto al intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad (AEOI) y al Estándar común de comunicación de información (ECCI) antes de que finalice ese periodo de 2 años.

- ENF Activa en liquidación o recuperándose de una situación de insolvencia** → Continúe en la Parte 3
- ENF Activa que es un centro de tesorería miembro de un grupo no financiero** → Continúe en la Parte 3
- ENF Activa que es una ENF sin ánimo de lucro** → Continúe en la Parte 3

ENF Pasiva → Continúe en el apartado d)

d) Enumere las Personas que ejercen el control de la PMIE residente en una Jurisdicción no participante o ENF Pasiva

Indique a continuación el nombre y la fecha de nacimiento de la(s) Persona(s) que ejerce(n) el control del Titular de la Cuenta. Asimismo, rellene un Formulario *Confirmación de residencia a efectos fiscales (AEOI)* y *Declaración de situación fiscal en Estados Unidos (FATCA)* para cada Persona que ejerce el control.

El término Personas que ejercen el control hace referencia a las personas físicas que en última instancia tengan el control efectivo de una entidad. En el caso de un fideicomiso, este término designa al fideicomitente o fideicomitentes, al fiduciario o fiduciarios, al protector o protectores (si los hubiera), al beneficiario o beneficiarios o a una o varias categorías de beneficiarios, y a toda otra persona o personas físicas que en última instancia tengan el control efectivo sobre el fideicomiso; y, en el caso de una relación jurídica distinta del fideicomiso, la expresión designa a las personas que desempeñan una función equivalente o similar. El término Personas que ejercen el control debe interpretarse de forma coherente con la aplicación en Suiza de las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional, es decir, para las relaciones bancarias en Suiza, el Acuerdo sobre el código de conducta de los bancos suizos relativo al ejercicio de la diligencia debida (CDB 20).

	Nombre	Fecha de nacimiento (DD-MM-AAAA)
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		

Si existen más de seis Personas que ejercen el control, utilice un documento adicional que se facilitará como complemento del presente.

3. País(es)/Jurisdicción(es) de residencia a efectos fiscales y número de identificación fiscal o equivalente funcional (NIF) correspondiente

Rellene el siguiente cuadro e indique:

- Todos los países/jurisdicciones en los que el Titular de la Cuenta reside a efectos fiscales, y
- El NIF del Titular de la Cuenta para cada país/jurisdicción indicado.

Cada país/jurisdicción tiene sus propias normas para definir la residencia fiscal, así como normas que rigen los formatos de los NIF. Para más información sobre las normas de residencia fiscal o los formatos de NIF en todos los países/jurisdicciones comprometidos con el ECCL, consulte los siguientes sitios web de la OCDE:

<http://www.oecd.org/tax/automatic-exchange/crs-implementation-and-assistance/tax-residency/>

<http://www.oecd.org/tax/automatic-exchange/crs-implementation-and-assistance/tax-identification-numbers/>

Si el Titular de la Cuenta no es residente a efectos fiscales en ningún país/jurisdicción (por ejemplo, porque es fiscalmente transparente), indique su lugar de administración efectiva o la jurisdicción donde se encuentra su sede. Los fideicomisos normalmente son residentes a efectos del AEOI/ECCL en la residencia de su(s) fiduciario(s) y las sucursales son residentes fiscales a efectos del AEOI/ECCL en el país/jurisdicción de residencia a efectos fiscales de la entidad matriz de la que son sucursal.

	País/jurisdicción de residencia a efectos fiscales	NIF	Si no dispone de NIF, indique el motivo A, B o C
1.			
2.			
3.			

Si el Titular de la Cuenta no puede facilitar un NIF para algún país/jurisdicción de residencia a efectos fiscales, incluya el motivo A, B o C que corresponda en la columna derecha del cuadro anterior.

Motivo A: El país/jurisdicción de residencia a efectos fiscales del Titular de la Cuenta no confiere un NIF a sus residentes.

Motivo B: A pesar de que el país/jurisdicción de residencia a efectos fiscales suele emitir NIF, el Titular de la Cuenta no está obligado a obtener un NIF.
Motivo C: El titular de la cuenta no puede facilitar un NIF por otras razones. Especifique el motivo a continuación:

4. Cambio de situación

Durante la vigencia de la relación contractual con el Banco, confirmo comprometerme a informar al Banco en un plazo de 30 días, por iniciativa propia, si se produce un cambio en el/los país(es)/jurisdicción(es) de residencia a efectos fiscales del Titular de la Cuenta (o de cualquier Persona que ejerce el control, si procede). Si alguna otra de las declaraciones certificadas en este formulario dejara de ser correcta (incluidos cualesquiera cambios en la información sobre las Personas que ejercen el control, si procede), también me comprometo a presentar un nuevo formulario y/o los formularios y documentos adicionales necesarios en un plazo de 90 días a partir de dicho cambio de situación.

Asimismo, ante cualquier cambio de situación, declaro que soy consciente de que la mencionada relación con el Banco podrá ser rescindida si el Titular de la Cuenta incumple la obligación de presentar la documentación pertinente exigida para determinar el/los país(es)/jurisdicción(es) de residencia a efectos fiscales del Titular de la Cuenta (o de las Personas que ejercen el control, si procede).

5. Declaración y firma

Al firmar este formulario, reconozco y confirmo que:

1. Los datos proporcionados están sujetos a todas las estipulaciones de los términos y condiciones de la relación bancaria con FlowBank SA que establecen cómo se puede utilizar y compartir la información.
2. La información incluida en este formulario y la información relativa a la cuenta bancaria arriba mencionada podrá ser comunicada a las autoridades fiscales de Suiza e intercambiada con las autoridades fiscales de otros países en los que yo (o cualquier Persona que ejerce el control, cuando proceda) pueda ser residente a efectos fiscales cuando dichos países hayan firmado acuerdos con Suiza para el intercambio de información sobre cuentas financieras.
3. Todas las declaraciones realizadas y las confirmaciones expuestas en este formulario son, con arreglo a mi leal saber y entender, verdaderas, correctas y completas.
4. Soy consciente de que, en virtud del artículo 35 de la Ley federal suiza sobre el intercambio automático internacional de información en el ámbito de la fiscalidad, la comunicación deliberada de información incorrecta en una autocertificación, la ausencia de notificación al Banco de cualquier cambio de situación o la comunicación de información incorrecta sobre cualquier cambio de situación podrán ser objeto de sanciones.

Lugar y fecha (DD-MM-AAAA)

Firma del firmante autorizado

GLOSARIO

Titular de la Cuenta

El término Titular de la Cuenta hace referencia a la persona registrada o identificada como titular de una cuenta financiera por la Institución Financiera que mantiene la cuenta. Las personas distintas de una institución financiera que sean titulares de una cuenta financiera en beneficio o por cuenta de otra persona como representante, custodio, agente designado, signatario, asesor de inversiones, o como intermediario, no tendrán la consideración de titulares de la cuenta a los efectos del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad (AEOI), consideración que sí tendrá dicha otra persona. En el caso de una relación bancaria con un fideicomiso, el fideicomiso será el Titular de la Cuenta a efectos del AEOI, y no el fiduciario.

Entidad no financiera (ENF) Activa

Una entidad será clasificada como ENF Activa si cumple alguno de los siguientes criterios:

- a) Menos del 50 % de la renta bruta obtenida por la ENF durante el año civil anterior u otro periodo de declaración pertinente es renta pasiva y menos del 50 % de los activos poseídos por la ENF durante el año civil anterior u otro periodo de declaración pertinente son activos que generan renta pasiva o cuya tenencia tiene por objeto la generación de renta pasiva;
- b) El capital social de la ENF se negocia regularmente en un mercado de valores reconocido, o la ENF es una entidad vinculada a una entidad cuyo capital se negocia regularmente en un mercado de valores reconocido;
- c) La ENF es una entidad estatal, una organización internacional o un banco central o una entidad perteneciente en su totalidad a uno o varios de los anteriores;
- d) Las actividades de la ENF consisten sustancialmente en la tenencia (total o parcial) de las acciones en circulación de una o varias filiales que desarrollan una actividad económica distinta de la de una institución financiera, o en la prestación de servicios a dichas filiales y en su financiación, si bien una entidad no será considerada ENF Activa si opera (o se presenta) como un fondo de inversión, como en los casos de un fondo de inversión privado, un fondo de capital riesgo, un fondo de compra con financiación ajena o como un instrumento de inversión cuyo objeto sea adquirir o financiar sociedades y mantener después una participación en su activo fijo con fines de inversión;
- e) La ENF no tiene aún actividad económica ni la ha tenido anteriormente (una **ENF start-up**), pero invierte capital en activos con la intención de llevar a cabo una actividad distinta de la de una institución financiera, siempre y cuando la ENF no pueda acogerse a esta excepción una vez transcurrido un plazo de 24 meses contados a partir de su constitución inicial;
- f) La ENF no ha sido una institución financiera en los últimos cinco años y se encuentra en proceso de liquidación de sus activos o de reorganización con vistas a continuar o reiniciar una actividad distinta de la de institución financiera;
- g) La actividad principal de la ENF consiste en la financiación y cobertura de las operaciones realizadas con entidades vinculadas que no sean instituciones financieras, o en nombre de tales entidades, y la ENF no presta servicios de financiación o cobertura a ninguna entidad que no sea una entidad vinculada, siempre que la actividad económica principal de cualquier grupo de entidades vinculadas de estas características sea distinta de la de una institución financiera; o
- h) La ENF cumple todos los requisitos siguientes (una **ENF sin ánimo de lucro**):
 - i. está establecida y opera en su jurisdicción de residencia exclusivamente con fines religiosos, benéficos, científicos, artísticos, culturales, deportivos o educativos; o está establecida y opera en su jurisdicción de residencia como organización profesional, asociación de promoción de intereses comerciales, cámara de comercio, organización sindical, organización agrícola u hortícola, asociación cívica u organización exclusivamente dedicada a la promoción del bienestar social;
 - ii. está exenta del impuesto sobre la renta en su jurisdicción de residencia;
 - iii. no tiene accionistas o socios que sean beneficiarios efectivos o propietarios de su renta o de sus activos;
 - iv. La legislación aplicable de la jurisdicción de residencia de la ENF o sus documentos de constitución impiden la distribución de rentas o activos de la ENF a particulares o entidades no benéficas, o su utilización en beneficio de estos, excepto en el desarrollo de la actividad benéfica de la ENF, o como pago de una contraprestación razonable por servicios recibidos, o como pago de lo que constituiría un precio justo de mercado por las propiedades adquiridas por la Entidad, y
 - v. La legislación aplicable de la jurisdicción de residencia de la ENF, o sus documentos de constitución, exigen que, tras la liquidación o disolución de la ENF, todos sus activos se distribuyan a una entidad estatal u otra organización sin ánimo de lucro, o se reviertan a la administración de la jurisdicción de residencia de la ENF o de una subdivisión política de la misma.

Personas que ejercen el control

El término Personas que ejercen el control hace referencia a las personas físicas que controlan una entidad. En el caso de un fideicomiso, este término designa al fideicomitente o fideicomitentes, al fiduciario o fiduciarios, al protector o protectores (si los hubiera), al beneficiario o beneficiarios o a una o varias categorías de beneficiarios, y a toda otra persona o personas físicas que en última instancia tengan el control efectivo sobre el fideicomiso; y, en el caso de una relación jurídica distinta del fideicomiso, la expresión designa a las personas que desempeñan una función equivalente o similar. El término Personas que ejercen el control debe interpretarse de forma coherente con la aplicación en Suiza de las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional, es decir, para las relaciones bancarias en Suiza, el Acuerdo sobre el código de conducta de los bancos suizos relativo al ejercicio de la diligencia debida (CDB 20).

País de residencia a efectos fiscales

En general, una persona física es residente a efectos fiscales en un país si, en virtud de la legislación de ese país (incluidos los convenios fiscales), paga o debería pagar impuestos en dicho país por razón de su domicilio, residencia o cualquier otro criterio de naturaleza similar (es decir, una obligación tributaria plena), y no solo por fuentes situadas en esa jurisdicción. Las personas físicas con doble residencia pueden basarse en las reglas de desempate incluidas en los convenios fiscales (si procede) para resolver los casos de doble residencia con vistas a determinar su residencia a efectos fiscales.

Institución de custodia

Por Institución de custodia se entiende toda entidad que posee activos financieros por cuenta de terceros como parte importante de su actividad económica. Ello ocurre cuando la renta bruta de la entidad atribuible a la tenencia de los activos financieros y a los servicios financieros conexos es igual o superior al 20 % de la renta bruta obtenida por la entidad durante el más corto de los siguientes periodos: (i) el periodo de tres años concluido el 31 de diciembre (o el último día de un ejercicio contable que no se corresponda con el año civil) anterior al año en el que se realiza la determinación; o ii) el tiempo de existencia de la entidad.

Institución de depósito

Por Institución de depósito se entiende toda entidad que acepta depósitos en el curso ordinario de su actividad bancaria o similar.

Institución Financiera

Por Institución Financiera se entiende una institución de custodia, una institución de depósito, una entidad de inversión gestora o gestionada profesionalmente (PMIE, por sus siglas en inglés), o una compañía de seguros específica.

Organización internacional

Por Organización internacional se entiende toda organización internacional u organismo o agencia institucional perteneciente en su totalidad a la organización. Esta categoría incluye todas las organizaciones intergubernamentales (incluidas las supranacionales):

- (i) Que están formadas principalmente por gobiernos;
- (ii) Que tienen efectivamente un acuerdo de sede o un acuerdo similar en lo esencial con la jurisdicción; y
- (iii) Cuyos ingresos no revierten en beneficio de particulares.

Entidad de inversión

El término Entidad de inversión incluye dos tipos de entidades:

- (i) Una entidad cuya actividad económica principal consiste en la realización de una o varias de las siguientes actividades u operaciones en nombre o en favor de un cliente:
 - Operaciones con instrumentos del mercado monetario (cheques, letras), certificados de depósito, derivados, etc.); cambio de divisas, instrumentos de los mercados cambiario y monetario e instrumentos basados en índices; valores negociables, o negociación de futuros de productos básicos;
 - Gestión de inversiones colectivas e individuales; u
 - Otras formas de inversión, administración o gestión de activos financieros o dinero en nombre de terceros. Dichas actividades u operaciones no incluyen la prestación de asesoramiento de inversión no vinculante a un cliente.
- (ii) El segundo tipo de entidad de inversión (entidad de inversión gestionada por otra institución financiera) es cualquier entidad cuya renta bruta es atribuible principalmente a la inversión, reinversión o negociación en activos financieros, cuando la entidad es gestionada por otra entidad que es a su vez una institución de depósito, una institución de custodia, una compañía de seguros específica o el primer tipo de entidad de inversión.

ENF Pasiva

Por ENF Pasiva se entiende cualquier ENF que no sea una ENF Activa. Asimismo, se considerarán ENF Pasivas a efectos del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad las entidades de inversión gestionadas profesionalmente (PMIE) situadas en una jurisdicción no participante desde el punto de vista de Suiza.

Entidad vinculada

Una entidad es una Entidad vinculada a otra entidad si una de las dos entidades controla a la otra, o si ambas entidades están sujetas a un control común. A estos efectos, el control incluye la participación directa o indirecta en más del 50 % del capital de una entidad y la posesión de más del 50 % de los derechos de voto en la misma.

Cuenta sujeta a comunicación de información

El término Cuenta sujeta a comunicación de información hace referencia a una cuenta cuya titularidad corresponda a una o varias personas sujetas a comunicación de información o a una ENF pasiva (o PMIE en una jurisdicción no participante) en la que una o varias de las personas que ejercen el control son personas sujetas a comunicación de información, a condición de que haya sido determinada como tal en aplicación de los procedimientos de diligencia debida aplicables en materia de intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad.

Persona sujeta a comunicación de información

El término Persona sujeta a comunicación de información hace referencia a una persona residente fiscal en una Jurisdicción sujeta a comunicación de información conforme a la legislación tributaria de dicha jurisdicción, que no sea: (i) una sociedad de capital cuyo capital social se negocie regularmente en uno o varios mercados de valores reconocidos; (ii) una sociedad de capital que sea una entidad vinculada de una sociedad de capital descrita en el apartado (i); (iii) una entidad estatal; (iv) una organización internacional; (v) un banco central; o (vi) una institución financiera.

Jurisdicción sujeta a comunicación de información

El término Jurisdicción sujeta a comunicación de información hace referencia a un país o territorio (i) con el que Suiza ha firmado un acuerdo en virtud del cual Suiza está obligada a proporcionar los datos relativos a los residentes de ese país y sus cuentas (Cuentas sujetas a la comunicación de información), y (ii) que se encuentra incluido en la siguiente lista:

https://www.sif.admin.ch/sif/en/home/multilateral/steuer_informationsaust/automatischer-informationsaustausch/automatischer-informationsaustausch1.html

Compañía de seguros específica

El término Compañía de seguros específica hace referencia a cualquier entidad que sea una compañía de seguros (o la sociedad de control de una compañía de seguros) que ofrece un contrato de seguro con valor en efectivo o un contrato de anualidades, o que está obligada a efectuar pagos en relación con los mismos.

NIF

El término NIF hace referencia al número de identificación fiscal o su equivalente funcional en ausencia de NIF. Un NIF es una combinación única de letras o números asignada por una jurisdicción a una persona física o jurídica y utilizada para identificar a esa persona física o jurídica en la administración de la normativa tributaria de dicha jurisdicción. Puede encontrarse más información sobre los NIF aceptables en el portal de la OCDE sobre el intercambio automático de información:

<http://www.oecd.org/tax/automatic-exchange/crs-implementation-and-assistance/tax-identification-numbers/>

Algunas jurisdicciones no expiden NIF. Sin embargo, dichas jurisdicciones suelen utilizar otro tipo de número de alta integridad con un nivel de identificación equivalente (un equivalente funcional). Entre los ejemplos de ese tipo de número pueden encontrarse, para las entidades, el código o número de registro de una empresa o negocio.

9. Impuestos en Estados Unidos

Declaración de situación en virtud de la Ley estadounidense de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (*Foreign Account Tax Compliance Act* o *FATCA*) y el régimen de Intermediario Cualificado (*Qualified Intermediary* en Estados Unidos)

El Cliente abajo firmante acepta suministrar al Banco el o los certificados de retención pertinentes de las autoridades fiscales de Estados Unidos (el *Internal Revenue Service* o «IRS»), y cualquier documentación correspondiente que estos exijan, debidamente cumplimentada y firmada por el Cliente de conformidad con la FATCA y el régimen *Qualified Intermediary* aplicables en virtud de la legislación tributaria de Estados Unidos, el Acuerdo de Intermediario Cualificado y el Acuerdo entre Suiza y los Estados Unidos de América para la mejora de la implementación de la FATCA.

Por la presente, el Cliente certifica que la entidad es considerada una persona estadounidense y se compromete a facilitar al Banco un formulario W-9.

Por la presente, el Cliente certifica que la entidad es considerada una persona no estadounidense y se compromete a facilitar al Banco un formulario W-8BEN-E³ o W-8IMY, según proceda.

El Cliente toma nota de que el Banco se reserva el derecho a solicitar información y documentos adicionales con el fin de documentar claramente la situación del Cliente en virtud de la FATCA y el tipo de entidad QI del Cliente y, por la presente, reconoce el apoyo necesario al Banco.

Cambio de la situación fiscal en Estados Unidos

El Cliente se compromete a informar al Banco, en un plazo de 30 días y por iniciativa propia, si cambia su situación (y/o la situación de cualquier otro tercero beneficiario efectivo, persona que ejerce el control, de la relación) según los principios tributarios de Estados Unidos. Si alguna

de las declaraciones certificadas en este formulario dejara de ser correcta, el Cliente acepta presentar un nuevo formulario y/o los formularios y documentos adicionales necesarios en un plazo de 30 días a partir de dicho cambio de situación.

³ Un formulario W-8BEN-E conservará su validez durante un periodo que se iniciará en la fecha de firma del formulario y finalizará el último día del tercer año natural siguiente, a menos que un cambio en las circunstancias determine que cualquier información del formulario sea incorrecta. El documento deberá volver a ser presentado por el Cliente antes de la fecha de expiración.

Asimismo, el Cliente reconoce que si cualquiera de dichos documentos falta o es incorrecto, el Banco esté obligado en virtud de la FATCA (1) a comunicar información sobre su(s) cuenta(s) al IRS de forma agregada, (2) a entregar, en el marco de un procedimiento de asistencia mutua, información relativa a su(s) cuenta(s) y, en su caso, cualesquiera personas que ejercen el control, a la Administración Tributaria Federal suiza, que podrá intercambiar esa información con el IRS (3) aplicar una retención en origen preventiva del 24 % sobre determinados ingresos y ganancias pagados en su(s) cuenta(s) de conformidad con la legislación fiscal estadounidense.

El Cliente acepta expresamente, sin limitación alguna, en relación con las obligaciones arriba indicadas, eximir al Banco de cualquier tipo de responsabilidad, daño o reclamación, y compensará al Banco por cualquier responsabilidad en la que incurra debido a un incumplimiento de las anteriores obligaciones.

10. Declaración

Cada uno de los abajo firmantes garantiza y declara que:

- la información facilitada en este formulario es verdadera, exacta y completa;
- su firma constituye la confirmación de que los activos depositados en el Banco en cualquier momento no proceden de una actividad delictiva;
- los ingresos a los que se refiere este formulario no están realmente vinculados al ejercicio de una profesión de explotación de una empresa en Estados Unidos, o se encuentran realmente vinculados a esa actividad pero no son imposables en virtud de un acuerdo fiscal;
- ha leído, entendido y aceptado sin reservas las Condiciones Generales íntegramente, y concretamente las estipulaciones sobre el derecho a la pignoración y la compensación, la ley aplicable (es decir, la ley suiza), y la elección del órgano jurisdiccional competente para cualquier litigio (es decir, los tribunales de Ginebra), sin perjuicio de recurrir al Tribunal Supremo Federal de Suiza en los casos previstos por la ley, los niveles de gastos y los tipos de interés, y las condiciones de uso del sitio www.flowbank.com, y reconoce que estos documentos se encuentran disponibles en todo momento en el sitio www.flowbank.com, en el sitio web de operaciones o si se solicitan al Banco;

- ha recibido el folleto de la Asociación de Banqueros Suizos titulado «Riesgos inherentes al comercio de instrumentos financieros», ha leído su contenido, ha entendido la naturaleza y el alcance de los riesgos que en él se describen, acepta dichos riesgos y reconoce que dicho folleto se encuentra disponible en todo momento en el sitio www.flowbank.com, en el sitio sobre operaciones o si se solicita al Banco;

- acepta la responsabilidad y todos los riesgos relacionados con las órdenes enviadas al Banco, entendiéndose que el Banco no podrá ser considerado responsable de la conveniencia de sus decisiones de inversión ni de las consecuencias financieras de las órdenes;

- es un usuario no profesional de la información financiera facilitada por el Banco de conformidad con el artículo 23 de las Condiciones Generales, notificará al Banco cualquier cambio y no venderá ni redistribuirá en modo alguno dicha información financiera;

- se compromete a notificar inmediatamente al Banco cualquier cambio en la información facilitada, incluido cualquier cambio en la condición de (no) residente a efectos fiscales.

- es un usuario no profesional de la información financiera facilitada por el Banco de conformidad con el artículo 23 de las Condiciones Generales, notificará al Banco cualquier cambio y no venderá ni redistribuirá en modo alguno dicha información financiera;

- se compromete a notificar inmediatamente al Banco cualquier cambio en la información facilitada, incluido cualquier cambio en la condición de (no) residente a efectos fiscales.

CONDICIONES GENERALES

El presente documento regirá la relación contractual entre **FlowBank SA** (en adelante, el «**Banco**») y el cliente (en adelante, el «**Ciente**») y establece las condiciones generales (en adelante, las «**Condiciones Generales**») aplicables a cualquier servicio específico prestado por el Banco.

El Banco es una entidad bancaria autorizada y regulada en Suiza por la Autoridad de vigilancia de los mercados financieros suiza (FINMA), cuya dirección es Laupenstrasse 27, 3003 Berna (Suiza).

1. ALCANCE

1.1 Las Condiciones Generales, junto al Formulario de solicitud cumplimentado, las Declaraciones de riesgos, la Política de protección de datos personales y de cookies y todos los documentos facilitados por el Banco (los «**Documentos**», en sus versiones modificadas regularmente), así como cualesquiera condiciones adicionales emitidas por el Banco, incluidas las relativas a las cuentas de crédito y cualesquiera otros documentos que el Banco pueda facilitar al Cliente y que se declaren parte integrante de un acuerdo entre ambas partes, serán denominados, conjuntamente, el «**Contrato**».

1.2 Salvo acuerdo en contrario, el Contrato se aplicará a todas y cada una de las cuentas (en adelante, individualmente, la «**Cuenta**», y conjuntamente, las «**Cuentas**») abiertas por el Cliente en cualquier momento en el Banco.

1.3 Todas las nuevas relaciones comerciales, incluida la apertura de una Cuenta y la prestación de Servicios adicionales (según se definen más adelante), serán decididas por el Banco a su exclusiva discreción. El Banco únicamente quedará vinculado por el Contrato una vez que haya confirmado al Cliente la nueva relación comercial.

2. SERVICIOS

2.1 El Banco es un banco autorizado en virtud de una autorización emitida por la Autoridad de vigilancia de los mercados financieros suiza (FINMA). Su domicilio social está en Lancy, cantón de Ginebra (CHE- 445.530.584).

2.2 El Banco presta diversos servicios bancarios, de inversión y de comercio electrónico. El Banco ofrece una plataforma (en adelante, la «**Plataforma**») para la ejecución de operaciones (las «**Operaciones**») con diversas monedas (divisas) e instrumentos financieros, como valores, valores anotados en cuenta, derechos no titulizados, participaciones en fondos de inversión, materias primas y todos los derivados, contratos y opciones asociados, etc. (en adelante, los «**Instrumentos Financieros**»). El Banco tiene en cuenta diversas ofertas del mercado.

2.3 El Banco adquiere y dispone de los Instrumentos Financieros por cuenta de sus Clientes y acepta y transmite sus órdenes relativas a los Instrumentos Financieros. **El Banco no presta a sus clientes servicios de gestión de cartera ni de asesoramiento en materia de inversión.** El Banco también concede préstamos para financiar operaciones con Instrumentos Financieros. El Banco no proporcionará al Cliente ningún tipo de asesoramiento sobre las ventajas o la conveniencia de que el Cliente celebre el Contrato o cualquier Operación, y nunca proporcionará al Cliente ningún tipo de asesoramiento de inversión (recomendaciones personales), aunque el Banco podrá proporcionar periódicamente al Cliente información genérica o fáctica sobre la naturaleza, la terminología y los procedimientos relacionados con dichas Operaciones o sobre información fáctica de datos financieros.

2.4 Salvo indicación en contrario, el Banco realizará todas las Operaciones como mandante exento de riesgos y no como agente declarado para cualquier otra persona, y tratará con el Cliente exclusivamente ejecutando órdenes. Pese a lo estipulado en la frase anterior, el Banco podrá actuar como contraparte en determinadas Operaciones, según se indique en las condiciones de dichas Operaciones o se indique de otro modo al Cliente. Si actúa como contraparte del Cliente, el Banco será el vendedor de Instrumentos Financieros cuando el Cliente sea el comprador, y viceversa.

2.5 El Cliente admite que el Banco no tendrá obligación alguna de cerciorarse de la idoneidad o conveniencia de cualquier Operación para el Cliente, supervisar o asesorar al Cliente sobre el estado de cualquier Operación o realizar ajustes de márgenes.

3. RECONOCIMIENTO DEL RIESGO

3.1 El Cliente acepta y reconoce que las Operaciones con Instrumentos Financieros pueden ser muy especulativas e implicar riesgos financieros significativos que pueden dar lugar a pérdidas por un importe igual o superior al depositado por el Cliente.

3.2 Todas las Operaciones se realizarán por cuenta y riesgo del Cliente, que será el único responsable en cualquier circunstancia de las Operaciones y sus resultados. El Cliente acepta asumir los riesgos derivados de la realización de sus Operaciones.

3.3 El Cliente reconoce haber leído y entendido, y se compromete respectivamente a leer y a no realizar Operaciones sin haber leído y entendido, según proceda, las Declaraciones de riesgos disponibles en el sitio web del Banco en <https://www.flowbank.com/legal-documentation>, las fichas de información sobre los productos (como los documentos de datos fundamentales facilitados por el emisor del correspondiente instrumento financiero), las hojas de datos y la información facilitadas por el Banco en relación con las Operaciones, en su versión complementada o modificada en cada momento. En particular, el Cliente deberá leer y entender el

folleto informativo «Riesgos inherentes al comercio de instrumentos financieros», publicado por la Asociación de Banqueros Suizos, y los folletos informativos relativos a las operaciones con divisas (Forex), contratos por diferencias (CFD) y derivados extrabursátiles (OTC), ya que dichos instrumentos son altamente especulativos. **El Cliente es consciente del importante efecto de apalancamiento que se utiliza en este tipo de operaciones y reconoce y acepta que pequeños movimientos en los precios pueden generar ganancias o pérdidas considerables.**

3.4 El Cliente acepta que, debido a las reglas del mercado según lo descrito en el Artículo 7, las órdenes no podrán ejecutarse fuera de los Días Hábiles (definidos a continuación en el Artículo 36.7) o cuando los respectivos mercados estén cerrados. El Cliente entiende y acepta que será el único responsable de las pérdidas u otros inconvenientes que sufra como resultado de órdenes dadas fuera de los Días Hábiles o cuando los respectivos mercados estén cerrados. Las órdenes Stop Loss (definidas en el Sitio Web o en la Plataforma) podrán ejecutarse a precios significativamente peores que el precio deseado por el Cliente. Las órdenes abiertas del Cliente tampoco podrán cancelarse fuera de los Días Hábiles o fuera del horario de funcionamiento de la Plataforma.

4. PRESTACIÓN DE SERVICIOS TRANSFRONTERIZOS (RESTRICCIONES LOCALES)

4.1 El Cliente acepta y entiende que la política del Banco es no recurrir a personas residentes fuera de Suiza para contratar sus Servicios. El Cliente confirma que realizó las gestiones para solicitar la apertura de una Cuenta por iniciativa propia y que el Banco no se dirigió a él con dichos fines; en caso contrario, el Cliente se compromete a no finalizar el proceso de apertura de la cuenta.

4.2 El Cliente es consciente de que el Banco puede no estar en condiciones de brindarle todos o algunos de sus Servicios y/o productos por su lugar de residencia o situación.

4.3 El Cliente también reconoce que quizás no pueda acceder a la totalidad o parte del sitio web y la Plataforma del Banco por su lugar de residencia o su ubicación actual.

5. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA O NO PERTENENCIA A ESTADOS UNIDOS

5.1 El Banco cumplirá el Acuerdo de Intermediario Cualificado (*Qualified Intermediary Agreement*) y el Acuerdo de Institución Financiera Extranjera (*Foreign Financial Institution Agreement*) en virtud del Acuerdo entre Suiza y los Estados Unidos de América (en adelante, «Estados Unidos») para la mejora de la implementación de la *Foreign Account Tax Compliance Act* o Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras (en adelante, junto al Acuerdo de Institución Financiera Extranjera, la «Normativa

FATCA») con las autoridades fiscales de Estados Unidos (en adelante, el «IRS»).

5.2 El Cliente, como persona física, confirma que:

a) es una «persona no estadounidense», es decir, no es ciudadano de Estados Unidos (ya sea por nacionalidad única, doble o múltiple) y no tiene la condición de «extranjero residente» (por ejemplo, no es titular de una *Green Card* o Tarjeta Verde y no ha sido residente de larga duración en Estados Unidos durante el año en curso y los dos años anteriores). Asimismo, el Cliente confirma que es el beneficiario efectivo de los valores depositados y de la renta generada por ellos de conformidad con la legislación fiscal estadounidense. Si existe un convenio de doble imposición entre Estados Unidos y su país de residencia, el Cliente solicita al Banco, y este le concede, en principio, una reducción de la retención en origen estadounidense sobre los ingresos de origen estadounidense. En ese caso, y en función de las circunstancias, el Banco podrá solicitar documentación adicional. El Banco también podrá solicitar documentación adicional si se identifican indicios de vinculación con Estados Unidos; O

b) es una «persona estadounidense», es decir, es ciudadano de Estados Unidos (ya sea por nacionalidad única, doble o múltiple) o tiene la condición de «extranjero residente» (por ejemplo, porque es titular de una *Green Card* o Tarjeta Verde o porque ha sido residente de larga duración en Estados Unidos durante el año en curso y durante los dos años anteriores). Asimismo, el Cliente confirma que es el beneficiario efectivo de los valores depositados y de la renta generada por ellos de conformidad con la legislación fiscal estadounidense. Si el Cliente es o llega a ser una persona estadounidense, la Normativa FATCA exige que el Cliente presente al Banco un formulario W-9. Al entregar al Banco un formulario W-9, el Cliente acepta que el Banco proporcione, directa o indirectamente, al IRS, a los agentes de retención y custodios del Banco, o a cualquier parte relacionada, información confidencial y personal sobre el Cliente y sus Cuentas con el Banco, como la identidad, nombre y dirección del Cliente, su Número de Identificación Fiscal («NIF»), el número de Cuenta, el valor de la Cuenta y los ingresos y ganancias, al igual que documentos como formularios del IRS. Por la presente, el Cliente autoriza de forma irrevocable dicha comunicación y exime plenamente al Banco de sus obligaciones de secreto bancario, confidencialidad o protección de datos en virtud de la legislación suiza o de cualquier otra legislación aplicable que de otro modo pudiera impedir la divulgación de dicha información (en adelante, la «**Renuncia al secreto bancario**»).

5.3 Si el Cliente no es una persona física, confirma que:

a) es una «persona no estadounidense», es decir, no ha sido creada ni está registrada o constituida en Estados Unidos, y no es una persona estadounidense por ningún otro motivo. Asimismo, el Cliente confirma que es el beneficiario efectivo de los valores depositados y de la renta generada por ellos de conformidad con la legislación fiscal estadounidense. Si existe un convenio de doble imposición entre Estados Unidos y el país de constitución u organización del Cliente, este solicita al Banco una reducción de la retención en origen estadounidense sobre los ingresos de origen estadounidense, lo que el Banco le concederá únicamente

cuando reciba los documentos solicitados. En ese caso, y en función de las circunstancias, el Banco podrá solicitar documentación adicional; O

b) es una «persona estadounidense», es decir, ha sido creada o está registrada o constituida en Estados Unidos, o es una persona estadounidense por algún otro motivo. Asimismo, el Cliente confirma que es el beneficiario efectivo de los valores depositados y de la renta generada por ellos de conformidad con la legislación fiscal estadounidense. Si el Cliente es o llega a ser una persona estadounidense, la Normativa FATCA exige que el Cliente presente al Banco un formulario W-9. Al entregar al Banco un formulario W-9, el Cliente acepta que el Banco proporcione, directa o indirectamente, al IRS, a los agentes de retención y custodios del Banco, o a cualquier parte relacionada, información confidencial y personal sobre el Cliente y sus cuentas con el Banco, como la identidad, nombre y dirección del Cliente, su Número de Identificación Fiscal («NIF»), el número de cuenta, el valor de la cuenta y los ingresos y ganancias, al igual que documentos como formularios del IRS. Por la presente, el Cliente autoriza de forma irrevocable dicha comunicación y exime plenamente al Banco de sus obligaciones de secreto bancario, confidencialidad o protección de datos en virtud de la legislación suiza o de cualquier otra legislación aplicable que de otro modo pudiera impedir la divulgación de dicha información.

5.4 Si el Cliente no es el beneficiario efectivo de los valores depositados y de los ingresos generados por ellos de acuerdo con la legislación fiscal estadounidense, el Cliente deberá informar al Banco y comunicarle los datos relativos al beneficiario efectivo.

5.5 Si el Cliente es una persona física, deberá informar al Banco sin dilación de cualquier cambio en su condición de «persona no estadounidense». En ese caso, la Normativa FATCA exige que el Cliente facilite al Banco un formulario W-9 en un plazo de 30 días, y la Renuncia al secreto bancario arriba estipulada se aplicará plenamente tras la recepción del formulario W-9. Si no se presenta el formulario W-9, el Cliente reconoce que, de conformidad con la Normativa FATCA, el Banco deberá

(a) comunicar los datos de su(s) Cuenta(s) al IRS de forma agregada, (b) entregar, en virtud de un procedimiento de asistencia mutua, información específica relativa a su(s) Cuenta(s) a la Administración Tributaria Federal suiza, que podrá intercambiar esa información en virtud del convenio de doble imposición con el IRS, y (c) en determinadas circunstancias establecidas en la Normativa FATCA, aplicar una retención en origen del 30 % sobre sus ingresos y ganancias de conformidad con la legislación fiscal estadounidense.

5.6 Si el Cliente no es una persona física, deberá informar al Banco sin dilación de cualquier cambio en su condición de «persona no estadounidense» o de su situación en virtud de la FATCA. En ese caso, la Normativa FATCA exige que el Cliente presente al Banco en un plazo de 30 días un formulario W-9 si ha pasado a ser una persona estadounidense o un formulario W-8 si ha cambiado su situación en virtud de la FATCA. Si el Cliente se convierte en una persona estadounidense, la Renuncia al secreto bancario arriba estipulada se aplicará plenamente tras la recepción del formulario W-9.

Si no se presenta un formulario W-9 o W-8, el Cliente reconoce que, conforme a la Normativa FATCA, el Banco (a) podrá verse obligado a comunicar los datos de su(s) cuenta(s) al IRS de forma agregada, (b) podrá verse obligado a entregar, en virtud de un procedimiento de asistencia mutua, información específica relativa a su(s) cuenta(s) a la Administración Tributaria Federal suiza, que podrá intercambiar esa información en virtud del convenio de doble imposición con el IRS, y (c) en determinadas circunstancias establecidas en la Normativa FATCA, podrá aplicar una retención en origen del 30 % sobre sus ingresos y ganancias de conformidad con la legislación fiscal estadounidense. El Banco podrá solicitar más documentos o una confirmación adicional para confirmar la situación del Cliente en virtud de la FATCA con arreglo a la Normativa FATCA.

5.7 El Cliente reconoce que, por razones legales y operativas, el Banco se reserva el derecho a impedir que personas estadounidenses negocien con valores estadounidenses (cotizados en mercados estadounidenses o en otros mercados), así como con fondos de inversión ofrecidos en la Plataforma de negociación del Banco. En vista de lo anterior, en particular cuando el Cliente posea valores estadounidenses en la Cuenta en el momento en que se convierta en una persona estadounidense, el Cliente acepta que el Banco pueda solicitar al Cliente que venda todos los valores estadounidenses depositados en la Cuenta y que, si no se presenta el formulario W-9 en un plazo de 30 días, el producto de la venta de los valores estadounidenses pueda estar sujeto a una «retención en origen preventiva» al tipo aplicable en el momento de la venta (actualmente el 24 %), que deberá abonarse al IRS.

6. RESIDENCIA A EFECTOS FISCALES

6.1 El 21 de julio de 2014, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) publicó un Estándar para el intercambio automático de información sobre cuentas financieras (la «Norma»). La Norma y las correspondientes leyes nacionales e internacionales actuales y futuras (conjuntamente, la «Normativa AEOL») instan a los gobiernos que hayan firmado al menos un acuerdo de intercambio automático de información fiscal (las «Jurisdicciones sujetas a comunicación de información»)

a:

- a. obtener de sus instituciones financieras información detallada sobre las cuentas y
- b. hacer lo necesario para que sus respectivas autoridades competentes intercambien esa información automáticamente con otras Jurisdicciones sujetas a comunicación de información con una periodicidad anual, cuando ambas jurisdicciones respectivas hayan firmado un acuerdo mutuo para el intercambio de dicha información en el ámbito de la fiscalidad.

Suiza es una Jurisdicción sujeta a comunicación de información. Como tal, el Banco, al ser una institución financiera suiza, está obligado a aplicar procedimientos reforzados de diligencia debida y puede tener que comunicar cierta información sobre cuentas financieras a la autoridad suiza competente, es decir, la Administración Tributaria Federal Suiza, de conformidad con la Normativa AEOL.

6.2 El Cliente entiende que el Banco podrá tener que aplicar procedimientos reforzados de diligencia debida para registrar la residencia a efectos fiscales del Cliente, incluso cuando el Cliente no sea residente a efectos fiscales en una Jurisdicción sujeta a comunicación de información. En dicho contexto y como parte del proceso de apertura de la cuenta, el Cliente:

- a. confirma su(s) residencia(s) a efectos fiscales (es decir, la(s) jurisdicción(es) en la(s) que el Cliente es considerado residente fiscal, de acuerdo con la legislación tributaria nacional de cada una de esas jurisdicciones);
- b. facilita al Banco uno o varios números de identificación fiscal válidos (los «NIF») o cualquier otro número de alta integridad con un nivel de identificación equivalente (según determine cada jurisdicción a efectos del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad);
- c. facilita al Banco su fecha de nacimiento, y
- d. si así lo solicita el Banco, facilita cualquier documentación o explicación razonable para apoyar lo anterior.

Asimismo, cuando el Cliente deba considerarse una entidad, el Cliente:

- a) confirma su condición de institución financiera (IF) sujeta a comunicación de información, IF no sujeta a comunicación de información, entidad no financiera (ENF) activa o ENF pasiva;
- b) garantiza la comunicación de la(s) residencia(s) a efectos fiscales, los NIF y las fechas de nacimiento de cada persona que ejerce el control (según la definición de la Normativa AEOI y siempre que deba considerarse que la entidad tiene una o varias personas que ejercen el control en virtud de la Normativa AEOI), y
- c) si así lo solicita el Banco, facilita cualquier documentación o explicación razonable para apoyar lo anterior.

6.3 El Cliente entiende que el Banco podrá estar obligado a comunicar a la Administración Tributaria Federal Suiza determinada información sobre el Cliente y, cuando proceda, información sobre las personas que ejercen el control de la entidad (por ejemplo, el nombre, la dirección y la fecha de nacimiento), así como determinada información sobre la(s) Cuenta(s) del Cliente (por ejemplo, el saldo, los intereses, los dividendos y el producto de la venta de activos financieros). El Cliente entiende que la Administración Tributaria Federal Suiza a continuación podrá transmitir dicha información a las autoridades fiscales de cada Jurisdicción sujeta a comunicación de información para la que el Cliente sea considerado, en virtud de la Normativa AEOI, residente a efectos fiscales, pero únicamente si existe un acuerdo en vigor para el intercambio de información en el ámbito de la fiscalidad entre Suiza y la otra Jurisdicción o Jurisdicciones sujetas a comunicación de información. Al aceptar las Condiciones Generales, el Cliente

reconoce que dicha información puede ser comunicada a la Administración Tributaria Federal Suiza, siempre y cuando el Banco, a su exclusiva discreción, determine que dicha información debe ser comunicada conforme a la Normativa AEOI.

6.4 El Cliente reconoce que su información podrá ser utilizada, por las autoridades competentes de las Jurisdicciones sujetas a comunicación de información, para fines distintos de los establecidos por la Normativa AEOI, aunque dentro de los límites de la legislación aplicable.

6.5 El Cliente informará al Banco sin dilación de cualquier cambio de residencia a efectos fiscales o de NIF, o de cualquier otro cambio de situación significativo. En ese caso, el Cliente facilitará al Banco, en el momento oportuno, cualesquiera documentos o explicaciones que el Banco pueda razonablemente esperar para cumplir con la Normativa AEOI. El Cliente entiende que, si la información facilitada al Banco es inexacta o no está completa, el Banco podría tener que declarar al Cliente como residente a efectos fiscales en más de una Jurisdicción sujeta a comunicación de información.

6.6 El Cliente entiende que, si facilita al Banco información incorrecta, ya sea deliberadamente o por negligencia, puede ser objeto de una multa impuesta por cualquier autoridad competente.

6.7 Para respetar las anteriores estipulaciones, el Cliente quizás deba necesitar consultar a un asesor fiscal o fuentes disponibles públicamente.

6.8 Sin perjuicio de las anteriores estipulaciones, el Cliente quizás cumpla las condiciones para ser una persona estadounidense. Por lo tanto, este artículo debe leerse conjuntamente con el Artículo 5.

7. REGLAS DEL MERCADO

7.1 El Cliente reconoce y acepta que una Operación puede estar sujeta a las reglas del mercado establecidas en los estatutos, normas, disposiciones, usos y prácticas de una bolsa, un mercado, una cámara de compensación, un organismo o cualquier otra organización (incluidas, según proceda, las entidades del grupo al que pertenezca el Banco) que intervengan en la ejecución, compensación y/o liquidación de dicha Operación y/o en la custodia de los Instrumentos Financieros implicados en la Operación. El Cliente reconoce y acepta que dichas reglas del mercado pueden ofrecer amplios poderes discrecionales a las organizaciones implicadas, en particular en circunstancias excepcionales o situaciones no deseadas.

7.2 El Banco podrá negarse a dar curso a cualquier instrucción de un Cliente o de cualquier persona autorizada por el Cliente si el Banco considera razonablemente que la propia instrucción o la ejecución de la instrucción vulnera la legislación suiza o extranjera aplicable, las reglas del mercado, las prácticas habituales del mercado, los acuerdos con terceros, los derechos de terceros y/o las órdenes de autoridades u organismos de autorregulación

suizos o extranjeros. En esos casos, el Banco podrá anular las operaciones, y el Cliente deberá indemnizar al Banco por cualquier instrucción ejecutada.

7.3 Si alguna de dichas organizaciones (según la definición del Artículo 7.1) toma decisiones o medidas que afectan a una Operación o a una posición abierta (según la definición del Artículo 8.9), el Banco tendrá derecho a tomar cualquier medida (incluida la liquidación de cualquier posición abierta del Cliente) que, a su entera discreción, considere conveniente para proteger los intereses del Cliente o del Banco. El Cliente quedará vinculado por dicha acción y el Banco no será responsable de los posibles daños sufridos por el Cliente.

8. DECISIONES DE INVERSIÓN

8.1 El Cliente reconoce que el Banco no proporciona asesoramiento jurídico, fiscal o de cualquier otro tipo, ni asesoramiento en materia de inversión u otra recomendación para realizar cualquier Operación u otra transacción.

8.2 Salvo que se indique lo contrario, la información incluida en el sitio web del Banco (como, por ejemplo, informes de análisis, ideas de inversión y resultados de selección u otras herramientas), en una Plataforma o facilitada por el Banco de cualquier otra forma (por ejemplo, en forma impresa o electrónica) no constituirá una solicitud, una oferta, un asesoramiento en materia de inversión ni una recomendación del Banco. El Banco no garantiza que dicha información sea correcta, exacta y completa. El Banco no será responsable de ninguna pérdida, lucro cesante, daño moral, responsabilidad, impuestos, costes (incluidos los honorarios de abogados y otros profesionales) ni de cualquier otra consecuencia negativa de cualquier naturaleza (en adelante, los «**Daños**») sufridos como resultado de cualquier información emitida.

8.3 Las instrucciones y órdenes dadas por el Cliente o una persona autorizada por este (en adelante, las «**Instrucciones**») deberán basarse en la propia evaluación de dicha persona sobre la situación personal (en particular financiera y fiscal) del Cliente y sus objetivos de inversión, así como en su propia interpretación de la información a la que tenga acceso.

8.4 Salvo indicación en contrario del Banco, este entiende, de acuerdo con la información que el Cliente le ha facilitado, que los Instrumentos Financieros con los que negocia el Cliente son adecuados para él. El Cliente confirma al Banco lo anteriormente expuesto y confirma que posee los conocimientos y la experiencia necesarios para las Operaciones que realiza. El Cliente también confirma conocer los reglamentos, directivas, condiciones comerciales, prácticas habituales y otras normas aplicables a la negociación de Instrumentos Financieros y se compromete a cumplir dichas normas. Como se indica en el Artículo 8.8, el Cliente reconoce que el Banco no estará obligado a

examinar la conveniencia e idoneidad de los Instrumentos Financieros o del servicio financiero.

8.5 El Cliente reconoce que los conocimientos y experiencia necesarios no garantizan en modo alguno el éxito de sus Operaciones. El Cliente entiende y reconoce que los rendimientos, rentabilidades y beneficios pasados no son indicativos de rentabilidades futuras y que el Banco no garantiza ningún beneficio ni la ausencia de pérdidas.

8.6 El Cliente es consciente de que, a menos que el Banco solicite lo contrario, el Banco no tiene conocimiento de su situación personal (en particular, financiera y fiscal) o solo tiene un conocimiento parcial de la misma.

8.7 El Cliente reconoce que es el único responsable de tomar decisiones de inversión y de decidir si las Operaciones que realiza son adecuadas habida cuenta de su situación personal (en particular financiera y fiscal), sus objetivos de inversión y otras circunstancias pertinentes; y el Cliente entiende que será el único en asumir todas las consecuencias (financieras, fiscales y de otro tipo) relacionadas con sus decisiones de inversión, lo que acepta. El hecho de que el Banco acepte ejecutar una Operación por cuenta del Cliente no significa en modo alguno que el Banco recomiende dicha Operación o la considere conveniente o apropiada para el Cliente.

8.8 En ningún caso el Banco examinará la conveniencia o la idoneidad de las Operaciones para el Cliente, dado que el Banco no presta ningún servicio de asesoramiento en materia de inversión ni servicios de gestión de cartera.

8.9 El Cliente acepta que, salvo acuerdo en contrario por escrito, será el único responsable de la gestión y el seguimiento de cualquier posición abierta tras una Operación («**Posición abierta**»). El Cliente se compromete a consultar regularmente la plataforma y/o su Cuenta y a controlar constantemente las Posiciones abiertas.

9. PLATAFORMA

9.1 El Banco ofrece, a través de su sitio web, una plataforma (la «**Plataforma**») para la negociación de Instrumentos Financieros.

9.2 Para utilizar el sitio web o la Plataforma del Banco, el Cliente recibirá un nombre de usuario y una contraseña (Código de acceso) que le asignará el Banco. Cada vez que desee utilizar el sitio web o la Plataforma del Banco, el Cliente deberá proporcionar el Código de acceso, que lo identificará ante el Banco. El uso del Código de acceso del Cliente será considerado por el Banco como un uso de su sitio web o Plataforma por parte del Cliente con su conocimiento y consentimiento.

9.3 En relación con el Código de acceso, el Cliente reconoce y se compromete a lo siguiente:

- (i) será responsable de la confidencialidad y el uso de su Código de acceso;
- (ii) cambiará su contraseña con regularidad;
- (iii) salvo con la autorización previa por escrito del Banco, no revelará su Código de acceso a otras personas con ningún fin;
- (iv) sin limitar los términos generales del Artículo 10, el Banco podrá basarse en todas las instrucciones, órdenes y otras comunicaciones introducidas utilizando su Código de acceso, y el Cliente quedará vinculado por cualquier operación o gasto realizados en su nombre basándose en dichas instrucciones, órdenes y otras comunicaciones; y
- (v) notificará de inmediato al Banco en el servicio de atención al cliente si tiene conocimiento de la pérdida, robo o divulgación a terceros de su Código de acceso, o de cualquier uso no autorizado del mismo.

El Cliente reconoce que el sitio web o la Plataforma del Banco se facilitan para que los utilicen exclusivamente el Cliente o terceros en su nombre con la autorización del Banco.

9.4 Si el Cliente informa al Banco o el Banco considera que el Código de acceso del Cliente está siendo utilizado sin su conocimiento por personas no autorizadas o ha sido divulgado por él a otras personas sin el consentimiento del Banco, el Banco podrá, sin previo aviso, suspender o cancelar el derecho del Cliente a utilizar el sitio web o la Plataforma del Banco.

9.5 El Banco podrá, a su absoluta discreción, introducir y exigir niveles adicionales de identificación de usuario para la totalidad o parte de sus servicios.

9.6 Si el Banco lo considera necesario para su propia protección o la de sus socios contractuales, el Banco podrá decidir, en cualquier momento, según el caso y según considere oportuno, **sin previo aviso ni indicación de los motivos, limitar o cancelar el derecho del Cliente a acceder a su sitio web o a la Plataforma y/o negarse a ejecutar las Instrucciones del Cliente**, en la medida en que dichas Instrucciones no se refieran únicamente a la liquidación de posiciones abiertas. El Banco informará al Cliente si toma dicha decisión.

9.7 El Banco se reserva el derecho a enmendar o modificar las condiciones en las que el Cliente puede acceder a su sitio web o Plataforma.

9.8 El Banco no será responsable de ninguna pérdida sufrida por el Cliente como resultado del ejercicio por parte del Banco de sus derechos en virtud de los Artículos 9.6 y 9.7.

9.9 El Cliente será el único responsable de proporcionar y mantener cualquier equipo que utilice para acceder al sitio web o a la Plataforma del Banco, así como de tomar todas las disposiciones oportunas.

9.10 El Cliente no podrá realizar las siguientes acciones ni ninguna otra acción de la misma naturaleza, y será responsable ante el Banco por cualesquiera Daños que este sufra debido a ellas:

- utilizar los servicios del Banco para la negociación algorítmica. La negociación algorítmica es cualquier tipo de negociación en la que un algoritmo informático determina la activación y los aspectos individuales de las órdenes, como el precio, el calendario y el volumen de las órdenes, con o sin intervención humana;

- utilizar bots, plataformas o sistemas automatizados (i) para explorar, indexar, extraer, modificar o eliminar datos disponibles en la Plataforma, o (ii) que puedan interrumpir, afectar, paralizar, ralentizar o poner en peligro los sistemas del Banco o de otros Clientes.

10. INSTRUCCIONES DEL CLIENTE Y COMUNICACIÓN

10.1 Las instrucciones del Cliente (las «Instrucciones») en general deberán presentarse a través de la Cuenta o de una Plataforma. Si el Cliente envía una Instrucción por carta, el Banco comprobará la firma comparándola con la muestra depositada en el Banco en virtud de la debida diligencia comercial.

10.2 El Banco está autorizado, pero no obligado, a ejecutar todas las Instrucciones emitidas por teléfono, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica, incluso cuando dichas Instrucciones no se confirmen posteriormente por escrito con una firma original. No obstante, el Banco se reserva el derecho a ejecutar dichas Instrucciones solo después de haber obtenido una confirmación por escrito con una firma original o en la forma que el Banco solicite, o después de haber tomado cualquier medida adicional con fines de identificación. El Banco no será responsable de ningún Daño resultante de cualquier retraso causado por dicha solicitud de confirmación o por dichas medidas adicionales. Salvo que se indique claramente que se trata de la confirmación de una Instrucción previamente transmitida, el Banco no podrá ser considerado responsable si una Instrucción se ejecuta dos veces.

10.3 El Cliente será el único responsable de todas las Instrucciones y comunicaciones emitidas con sus contraseñas y otros códigos de identificación personal (en adelante, los «Códigos de identificación»), así como de todas las Operaciones y demás transacciones realizadas con sus Códigos de identificación. Cualquier persona que utilice los Códigos de identificación del Cliente o se identifique por teléfono o a través de Internet (tal y como se define más adelante) utilizando los Códigos de identificación correctos será considerada por el Banco como autorizada para actuar en nombre del Cliente, aunque no exista un poder en beneficio de dicha persona. **El Banco no podrá ser considerado responsable de los Daños sufridos por el Cliente o por terceros como consecuencia de Instrucciones, comunicaciones, Operaciones u otras transacciones (como pagos) realizadas con**

sus Códigos de identificación, incluso en los casos en que estos se hayan utilizado de forma fraudulenta, ilegal o en contra de la voluntad del Cliente.

10.4 El Cliente tomará todas las medidas necesarias para proteger sus Códigos de identificación y asegurarse de que ningún tercero no autorizado tiene acceso a las Plataformas puestas a su disposición por el Banco o a su Cuenta. El Banco recomienda encarecidamente al Cliente que cambie regularmente sus contraseñas. Si el Cliente almacena sus Códigos de identificación o cualquier otra información confidencial de forma accesible en su ordenador o en cualquier otro lugar, lo hará por su cuenta y riesgo. El Cliente informará al Banco de inmediato si sospecha que un tercero no autorizado conoce sus Códigos de identificación y si es necesario bloquear el acceso a las Plataformas o a su Cuenta. El Cliente asumirá todas las consecuencias relacionadas directa o indirectamente con el bloqueo y desbloqueo de las Plataformas o de su Cuenta.

10.5 El Banco podrá, a su exclusiva discreción, negarse a ejecutar Instrucciones que considere que vulneran cualesquiera normas aplicables, disposiciones legales, reglas del mercado o políticas internas del Banco, sin tener que justificar su decisión ni asumir responsabilidad alguna por los Daños resultantes de la misma.

10.6 El Banco estará autorizado en todo momento a anular cualquier Operación y otras transacciones (como pagos y transferencias de Instrumentos Financieros) realizadas por error o equivocación.

10.7 El Cliente reconoce que podría ser imposible anular, retirar o modificar una Instrucción transmitida, incluso si aún no se ha ejecutado en el momento en que el Cliente solicite su anulación, retirada o modificación. El Cliente reconoce que será el único responsable de los Daños resultantes de cualquier anulación, retirada o modificación de una Instrucción que esté en proceso de ejecución.

10.8 Sin perjuicio de otras estipulaciones del Contrato, todas las Instrucciones y otras comunicaciones del Cliente se realizarán en el idioma acordado con el Banco.

Teléfono

10.9 Cualquier precio comunicado por el Banco por teléfono antes de la ejecución de una Operación se considerará indicativo. El Banco no garantiza que una Operación realizada por teléfono será realizada al precio que aparece en la Plataforma. El precio pertinente será el precio que figure en la Cuenta del Cliente.

El Banco no será responsable de los Daños sufridos por el Cliente a causa de malentendidos telefónicos debidos, entre otros factores, a una conexión deficiente o defectuosa,

al ruido de fondo en el lugar donde se encuentre el Cliente, al idioma utilizado, etc.

Internet

10.10 El Banco ofrece al Cliente la posibilidad de realizar Operaciones y otras transacciones (por ejemplo, pagos) a través de internet y de otros medios de comunicación electrónica, como aplicaciones móviles (en adelante, conjuntamente, «Internet»). El Banco se reserva el derecho, a su entera discreción, a llevar a cabo tareas de mantenimiento técnico, durante las cuales es posible que no se pueda acceder a una Plataforma o al sitio web del Banco y que tampoco se puedan realizar Operaciones u otras transacciones.

10.11 El Cliente será responsable de cualquier Daño relacionado con su acceso técnico a las Plataformas, a Internet o a su Cuenta. El Cliente utilizará el hardware y el software adecuados para conectarse a las Plataformas o a su Cuenta.

10.12 El Cliente es consciente de los riesgos inherentes a la utilización de una Plataforma o del sitio web del Banco, o a un uso distinto de Internet, como el riesgo de utilizar redes abiertas, generalmente públicas, en lo que respecta a la transmisión de datos del Cliente al Banco y del Banco al Cliente. También es consciente de que los datos se transmiten regularmente de forma no supervisada más allá de las fronteras suizas, incluso si el remitente y el destinatario se encuentran en Suiza. Incluso cuando los propios datos están cifrados, el remitente y el destinatario a veces pueden permanecer sin cifrar, de modo que terceros (incluidas las autoridades suizas y extranjeras) pueden ser capaces de deducir su identidad.

10.13 El Banco declina expresamente cualquier responsabilidad por los Daños sufridos por el Cliente relacionados con errores y fallos de transmisión (como retrasos en la transmisión de Instrucciones, malentendidos, duplicaciones, etc.), averías (por ejemplo, causadas por cualquier tipo de mantenimiento), ralentizaciones, sobrecargas, cortes de transmisión, defectos técnicos, interrupciones del servicio (por ejemplo, mantenimiento de sistemas), alteraciones, interferencias, ataques ilegales (por ejemplo, piratería informática) y bloqueo intencionado de los dispositivos y redes de telecomunicación (como bombardeo de correos electrónicos o la denegación de servicio) o en relación con otras averías, errores o deficiencias por parte de operadores de telecomunicaciones y redes, bolsas, sistemas de liquidación o compensación, otros proveedores de servicios financieros o el Cliente (incluidos el hardware y el software del Cliente).

10.14 El Banco no podrá ser considerado responsable y no garantiza que los datos transmitidos y publicados a través de Internet sean correctos, exactos y completos. Los datos relacionados con la Cuenta (como los saldos en la Cuenta) y la información de dominio público (por ejemplo, cotizaciones bursátiles o tipos de cambio) no serán vinculantes. El Cliente

es especialmente consciente de los siguientes riesgos específicos de Internet por los que el Banco no podrá aceptar responsabilidad alguna:

- a) Un conocimiento inadecuado del sistema y unas medidas de seguridad defectuosas pueden facilitar un acceso no autorizado. El Cliente es consciente del riesgo de que puedan infiltrarse en su Cuenta virus informáticos y otros programas dañinos que hayan infectado el hardware o el software del Cliente (por ejemplo, a través de Internet, los correos electrónicos o el intercambio de soportes de datos), y de que su Cuenta pueda ser utilizada indebidamente por un tercero no autorizado. El hardware y el software utilizados por el Cliente siempre deberán proceder de una fuente fiable. El Cliente tendrá la responsabilidad de informarse sobre las medidas de seguridad necesarias (como programas antivirus y cortafuegos) y de adoptar dichas medidas;
- b) La elaboración por parte de los proveedores de Internet de estadísticas de usuarios, de las que podría deducirse que el Cliente ha contactado con el Banco;
- c) El uso del hardware y el software del Cliente por personas distintas al Cliente conlleva riesgos adicionales. Si el Cliente utiliza y almacena cualquier información (en particular su contraseña, identificación de usuario, información de cartera, extractos de cuenta, etc.) de forma accesible en su hardware, lo hará por su cuenta y riesgo y será plenamente responsable de todas las consecuencias.

10.15 El Cliente reconoce que ciertos componentes de software, como los algoritmos de codificación, pueden estar sujetos a restricciones de importación y exportación en determinados países. El Cliente deberá informarse al respecto y asumirá la responsabilidad exclusiva de los riesgos sobre esta cuestión. El Banco no asumirá responsabilidad alguna si se incumplen las disposiciones que rigen la importación, exportación y utilización de componentes de software prohibidos.

Disposiciones comunes / Responsabilidad

10.16 El Banco comprobará la firma del Cliente o de una persona autorizada por él en cualquier Instrucción escrita con la debida diligencia comercial. El Banco no estará obligado a tomar otras medidas de identificación y no será responsable de los Daños que se deriven de una falsificación, error de identificación o uso indebido por parte de terceros.

10.17 El Cliente asumirá cualquier Daño resultante del uso de servicios postales, de mensajería, telefónicos, de correo electrónico o cualesquiera otros medios de comunicación, como retrasos, malentendidos, errores de transmisión o de otro tipo, pérdidas de datos, repeticiones, fallos técnicos, sobrecargas, averías o interrupciones (del sistema), disfunciones, interferencias, etc.

11. PRECIO Y ERRORES

11.1 Si un precio indicado por el Banco o al que se transmita cualquier Instrucción no refleja el precio de mercado (un «**Precio mal indicado**»), el Banco podrá, a su entera discreción:

- a) abstenerse de ejecutar, cancelar o anular cualquier orden o cualquier compra o venta de cualquier divisa extranjera o Instrumento Financiero que se haya realizado, o que se afirme que se ha realizado, al Precio mal indicado;
- b) ejecutar la orden o la venta o compra de cualquier divisa extranjera o Instrumento Financiero al Precio mal indicado o al precio que, en opinión razonable del Banco, refleje el precio de mercado;
- c) modificar cualquier orden o compra o venta de cualquier divisa extranjera o Instrumento Financiero ya ejecutada al precio que, en opinión razonable del Banco, refleje el precio de mercado.

11.2 Si el Banco tiene o llega a tener conocimiento de la existencia de errores en los precios, comisiones o gastos en la Plataforma en el momento de la orden y considera posible que, según la estrategia de negociación del Cliente u otro comportamiento, el Cliente haya explotado o intentado explotar dichos errores de forma deliberada y/o sistemática, el Cliente será responsable ante el Banco de cualesquiera Daños sufridos por el Banco. Además, el Banco tendrá derecho a adoptar una o varias de las siguientes medidas:

- a) ajustar los spreads de precios y/o la liquidez disponibles para el Cliente, para operaciones pasadas y/o futuras;
- b) retirar de la Cuenta del Cliente, sin previo aviso, cualquier beneficio histórico de negociación que se haya obtenido mediante dicho comportamiento en cualquier momento de la relación entre el Cliente y el Banco;
- c) cualquier otra acción que el Banco, a su entera discreción, considere conveniente o necesaria.

12. CUENTA INDISTINTA

12.1 Si más de una persona ejecuta el Contrato en calidad de Cliente, dichas personas serán, conjuntamente, titulares de una cuenta indistinta. Cada titular de una cuenta indistinta será a un mismo tiempo acreedor solidario y deudor solidario según lo dispuesto por el Código de Obligaciones suizo (CO) con respecto a todas las reclamaciones y obligaciones asumidas en virtud del Contrato o de cualquiera de sus partes, incluidas las cantidades debidas al Banco, ya sea actualmente o en el futuro, incluso si dichas responsabilidades surgen como resultado de la actuación individual de un titular de la cuenta indistinta.

12.2 El Banco tiene autorización para enviar y entregar cualesquiera notificaciones (las «**Notificaciones**») y cualquier otra comunicación a cualquiera de los titulares de la cuenta indistinta, y dichas Notificaciones y otras comunicaciones se considerarán debidamente entregadas a todos los titulares de la cuenta indistinta.

12.3 Salvo que se acuerde otra cosa por escrito con el Banco, cada titular de la cuenta indistinta contará con plenas facultades

para gestionar la Cuenta, y tendrá derecho a disponer de la totalidad o parte de los activos de la Cuenta individualmente y sin restricciones. Cada titular de la cuenta indistinta podrá, individualmente, transmitir al Banco Instrucciones, designar a cualquier persona autorizada en nombre de los titulares de la cuenta indistinta y poner fin a la relación con el Banco. Dichas Instrucciones o acciones vincularán a todos los demás titulares de la cuenta indistinta y el Banco no será responsable de ningún Daño resultante de las mismas. Pese a lo anterior y con independencia de las autorizaciones de firma individuales, el Banco estará autorizado, pero no obligado, a exigir una Instrucción conjunta a todos los titulares de la cuenta indistinta siempre que lo considere oportuno. En caso de instrucciones contradictorias recibidas por el Banco de los titulares de la cuenta indistinta, el Banco ejecutará las instrucciones escritas por orden de recepción.

12.4 Si falleciera alguno de los titulares de la cuenta indistinta, el Banco tendrá derecho a ejecutar cualesquiera Instrucciones que haya recibido individualmente del o los titulares de la cuenta indistinta supérstites o de los herederos del titular o titulares de la cuenta indistinta fallecidos, actuando conjuntamente o a través de un representante común, incluidas las instrucciones para cerrar la Cuenta. No obstante, si el Banco decidiera, por el motivo que fuere, no ejecutar las Instrucciones recibidas del o los titulares de la cuenta indistinta supérstites o de los herederos del titular de la cuenta indistinta fallecido, no podrá ser considerado responsable de los Datos que se deriven de estas, salvo si puede demostrarse la negligencia grave o la conducta dolosa en la actuación del Banco. Asimismo, el Banco tendrá libertad para tomar las medidas, exigir los documentos y restringir las Operaciones u otras transacciones en la Cuenta que considere convenientes para proteger al Banco frente a cualesquiera Daños. Ante el Banco, el patrimonio del titular de la cuenta indistinta fallecido será responsable, y el o los supérstites seguirán siendo responsables, de cualquier saldo deudor o pérdida en la Cuenta resultante de Instrucciones recibidas antes de la recepción por el Banco de la notificación escrita del fallecimiento de dicho titular de la cuenta indistinta, o sufridas en la liquidación de la Cuenta, respectivamente.

13. TERCERO AUTORIZADO

13.1 El Banco reconoce que en algunas circunstancias puede ser necesario o conveniente que el Cliente autorice a alguien (el «**Tercero autorizado**») a gestionar su cuenta. Otorgará dicha autorización por su cuenta y riesgo, y tanto él como la persona a la que desee facultar para que maneje su cuenta deberán presentar un poder firmado donde se autorice y nombre a la persona designada como Tercero autorizado para manejar su cuenta.

13.2 Si el Banco no dispone de una copia certificada conforme de la muestra de firma del Cliente, este deberá proporcionar al Banco una prueba de identidad adicional, como una copia de su pasaporte o permiso de conducir, y/o cualquier otro documento que pueda ser razonable que solicite el Banco, para poder designar a un Tercero autorizado.

13.3 El Cliente será plenamente responsable de todas las acciones del Tercero autorizado. El Banco podrá aceptar todas las instrucciones de un Tercero autorizado hasta que se revoque dicha autorización. Si el Cliente desea revocar o modificar la autorización de un Tercero autorizado, deberá notificarlo por escrito al Banco. Dicha notificación no surtirá efecto hasta dos Días Hábiles después de su recepción por el Banco (salvo si el Banco comunica al Cliente que se aplicará un plazo más breve). El Cliente reconoce que seguirá siendo responsable de todas las instrucciones transmitidas al Banco antes de que la revocación o modificación sea efectiva, y que será responsable de las pérdidas que puedan surgir en cualesquiera Operaciones abiertas en ese momento. En cualquier caso, el Banco podrá, sin informar al Cliente, negarse a aceptar instrucciones de cualquier Tercero autorizado y considerar extinguida la designación de dicho Tercero autorizado.

14. CONFIRMACIONES

14.1 A partir de la fecha de apertura de la Cuenta, de la fecha de cualquier Operación u otra transacción (como un pago) en relación con la Cuenta y de cualquier fecha en la que se revise, actualice o modifique el Contrato o cualquiera de sus partes, el Cliente confirma al Banco y acepta en beneficio del Banco lo siguiente:

- a) El Cliente no es objeto de una incapacidad legal ni está inhabilitado para obrar con respecto al establecimiento de la relación comercial con el Banco o la conclusión de cualesquiera Operaciones y otras transacciones, y no está sujeto a ninguna ley o reglamento que le impida entablar dicha relación comercial, acceder a las Plataformas o a Internet o concluir cualquier forma de Operación u otra transacción con el Banco.
- b) En el caso de una sociedad de capital, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, sociedad colectiva, asociación de hecho, entidad sin personalidad jurídica u otro tipo de persona no física, el Cliente cuenta con la debida organización y una existencia válida en virtud de la legislación vigente en el territorio donde está constituido y se informará al Banco por escrito de cualquier cambio en los poderes ostentados por sus representantes o agentes. El Cliente confirma que si no se presenta dicha notificación por escrito, el Banco no asumirá ninguna responsabilidad y ninguna publicación oficial será vinculante para el Banco.
- c) El Cliente ha obtenido todos los permisos y autorizaciones necesarios (corporativos o de otro tipo) y es competente para establecer una relación comercial con el Banco.
- d) Los fondos y activos anotados en el haber de la Cuenta están y seguirán estando, con arreglo a lo dispuesto en el Contrato, libres de cualquier carga, gravamen, derecho de retención, prenda, pignoración, restricción u otras formas de garantía.
- e) El Cliente ha tomado nota de todas las leyes, reglas del mercado y reglamentos que le son

aplicables y se compromete a cumplirlos, en particular en razón de su lugar de residencia y nacionalidad, como, sin restricción alguna, todos los reglamentos y exigencias en materia de control de cambios.

- f) El Cliente confirma que cumple todas las normas tributarias y las exigencias de las autoridades tributarias del país o países en los que asume la responsabilidad fiscal. El Artículo 22.2 se aplicará por analogía a la obligación del Cliente de facilitar información y documentación al Banco en relación con su cumplimiento de las obligaciones fiscales. El Banco no será responsable de asesorar al Cliente sobre cualquier responsabilidad u obligación fiscal que pueda surgir directa o indirectamente en relación con las Cuentas. Si fuera necesario, el Cliente solicitará asesoramiento a expertos fiscales.
- g) La información que el Cliente ha facilitado al Banco es completa y exacta, está actualizada y no es engañosa.
- h) El Cliente se compromete a informar al Banco de inmediato y mediante una notificación por escrito de cualquier cambio relativo a cualquier información facilitada al Banco en el presente documento, en el Formulario de apertura de cuenta o de otro modo, ya sea en relación con él mismo, con cualquier persona autorizada por él o con el beneficiario efectivo.

15. FACULTAD DE DISPOSICIÓN

15.1 Solo se considerarán válidas las firmas comunicadas al Banco, hasta el momento en que el Cliente notifique al Banco que dichas firmas deben ser modificadas o revocadas, pese a cualquier inscripción oficial (por ejemplo, en un registro mercantil) o cualquier otra comunicación. Si varias personas pueden firmar para una Cuenta o en nombre del Cliente, los derechos de firma para las Cuentas se considerarán individuales, salvo acuerdo en contrario con el Banco por escrito.

15.2 El Cliente podrá utilizar el formulario estándar del Banco disponible en su sitio web para otorgar a una tercera persona un poder ilimitado (sin poder de sustitución), lo que facultará a la persona así autorizada para representarlo en todos los aspectos de la relación comercial con el Banco, una vez que dicho poder haya sido aceptado por el Banco. En principio, el Banco no acepta poderes que no se hayan otorgado utilizando el formulario facilitado por el Banco.

15.3 El Banco podrá exigir que se certifiquen las firmas correspondientes. Una vez otorgado, el poder permanecerá en vigor hasta que el Banco reciba una notificación por escrito del Cliente indicando que ha sido revocado. Un poder no expira con el fallecimiento o la incapacidad legal del Cliente.

15.4 El Cliente informará al Banco de inmediato y por escrito si alguna persona que haya autorizado ha

quedado incapacitada legalmente o de otro modo para obrar. Hasta la recepción de dicha notificación por escrito, o si el propio Cliente queda incapacitado para obrar sin que el Banco haya sido debidamente informado de ello, cualquier Daño derivado de dicha incapacidad será asumido por el Cliente. Ninguna publicación oficial será vinculante para el Banco.

16. ACTIVOS DEL CLIENTE

16.1 El Banco podrá, aunque no estará obligado a ello, convertir todas las cantidades que posea para el Cliente en cualquier divisa que considere necesaria o conveniente para cubrir las obligaciones o responsabilidades del Cliente en dicha divisa, aplicando el tipo de cambio elegido por el Banco.

16.2 Cuando el Cliente transmita una Instrucción al Banco para que realice una Operación en un momento determinado, el Banco tendrá derecho a utilizar los activos del Cliente para garantizar las obligaciones reales o posibles del Cliente frente al Banco en relación con dichas Operaciones.

16.3 Si se anotan activos en el haber de la Cuenta del Cliente y el Cliente sabe o debería saber de buena fe que dichos activos se abonaron de forma errónea, el Cliente notificará de inmediato al Banco dicho abono y devolverá los fondos a la cuenta que especifique el Banco. Si se anotan activos en el haber de la Cuenta del Cliente y el Cliente se plantea de buena fe si dichos activos se han abonado correctamente en su Cuenta, el Cliente comunicará al Banco de inmediato dicho abono.

17. DERECHO DE RETENCIÓN Y COMPENSACIÓN

17.1 Con el fin de garantizar cualquier deuda u otras obligaciones presentes o futuras (incluso meramente hipotéticas) que el Cliente pueda tener en cualquier momento con el Banco, **el Cliente por la presente otorga al Banco un derecho de retención y un derecho de compensación respecto a todas las Cuentas del Cliente y todos los fondos, Posiciones abiertas e Instrumentos Financieros mantenidos con el Banco o en otro lugar y cualquier otra propiedad en las Cuentas del Cliente y todos los ingresos derivados de estos.**

17.2 El Banco podrá, en cualquier momento y sin previa Notificación (según se define a continuación), compensar con cualquier importe debido por el Banco cualquiera de sus créditos frente al Cliente, con independencia de si dichos créditos son exigibles, de las monedas en las que estén denominados o, en el caso de préstamos otorgados por el Banco al Cliente, con independencia de si están o no garantizados por una garantía. El Banco tendrá derecho a llevar a cabo una compensación incluso si los créditos del Banco y del Cliente no son idénticos. El Banco notificará al Cliente cualquier compensación efectuada en virtud de este artículo.

17.3 Asimismo, en caso de incumplimiento por parte del Cliente de cualquiera de sus obligaciones frente al Banco, este podrá, en cualquier momento y siempre que esté permitido, sin Notificación previa ni ninguna otra formalidad, ejercer o utilizar de la manera y en el orden que considere oportunos el derecho de retención respecto a los activos del Cliente, ya sea mediante venta forzosa o privada. **A este respecto, el Cliente renuncia a su derecho, que le confiere el párrafo 1bis del artículo 41 de la Ley federal sobre el cobro de deudas suiza, a solicitar que el Banco primero ejecute la prenda.** En la medida en que lo permita la legislación aplicable,

en particular las disposiciones legales sobre la ejecución de garantías, para la venta o la apropiación de Instrumentos Financieros, el valor de los Instrumentos Financieros será el valor de mercado de dicho Instrumento Financiero determinado razonablemente por el Banco refiriéndose a un índice público o por cualquier otro procedimiento que el Banco pueda seleccionar. Queda acordado que el método de valoración aquí previsto deberá considerarse razonable desde un punto de vista comercial.

17.4 El Banco también podrá compensar las Cuentas del Cliente en cualquier momento, con independencia de su tipo o de la moneda en que estén denominadas. El Banco tendrá derecho a llevar a cabo una compensación incluso si los créditos del Banco y del Cliente no son idénticos, si el crédito a compensar constituye la devolución de un objeto o valor depositado en el Banco o sus depositarios o está sujeto a objeciones o excepciones. El Banco notificará al Cliente cualquier compensación efectuada en virtud de este artículo. Si los importes a pagar están denominados en una moneda distinta del franco suizo, se convertirán en francos suizos al tipo de cambio que determine el Banco.

18. MARGIN TRADING

18.1 El Banco puede permitir al Cliente utilizar el apalancamiento mediante la realización de Operaciones con margen, es decir, Operaciones con un valor de mercado superior a la inversión del Cliente en dichas Operaciones. Tanto el margen mínimo requerido como el margen mantenido en el momento por el Cliente se mostrarán en la Cuenta, o se notificarán de otro modo al Cliente, y en cada caso será un importe expresado en la moneda de base de la Cuenta.

18.2 Salvo si el Banco indica lo contrario por escrito, calculará los requisitos de margen con respecto a la Cuenta (y no para cada Operación independiente). Para determinar si el Cliente puede realizar una Operación con apalancamiento y cuál es el margen requerido para llevarla a cabo, el Banco evaluará la Cuenta en su totalidad e identificará el margen mínimo aplicable a la Cuenta. El Banco determinará los requisitos de margen a su entera discreción, utilizando su propia metodología (que el Banco tendrá derecho a no revelar al Cliente). Los requisitos de margen estarán sujetos a cambios en cualquier momento y sin previo aviso.

18.3 Para determinar si el Cliente dispone de margen suficiente en la Cuenta, el Banco considerará el efectivo depositado en la Cuenta en su moneda de base. El Banco también podrá tener en cuenta otros depósitos en efectivo, así como el valor de los títulos y otros activos depositados en la Cuenta. No obstante, con vistas a determinar si el Cliente ha depositado un margen suficiente, el Banco podrá asignar al efectivo en divisas distintas de la moneda de base, valores y otros activos, un valor inferior a su valor de mercado, que podrá incluso ser nulo. Por lo tanto, el valor agregado del efectivo y otros activos depositados en la Cuenta podrá ser inferior al valor del margen depositado en la Cuenta.

18.4 Si, en opinión del Banco, el margen actual del Cliente está a punto de ser inferior al margen mínimo requerido por el Banco, o ya es inferior al margen mínimo, el Banco podrá solicitar al Cliente que proporcione un margen adicional (lo que significa proceder a un «ajuste de márgenes»). En la medida permitida por la legislación, el Cliente por la presente renuncia a cualquier derecho que pueda tener a un ajuste de márgenes. Si el Banco decide realizar un ajuste de márgenes, enviará al Cliente un mensaje a través de la Cuenta, o intentará ponerse en contacto con el Cliente por otros medios, como mediante el envío de Notificaciones (según se definen a continuación), y fijará un plazo para la aportación de margen adicional. El plazo para aportar margen adicional podrá ser muy reducido, y estará sujeto a cambios en cualquier momento.

18.5 Si el Cliente no proporciona el margen requerido, se considerará que ha incumplido lo estipulado en el Artículo 17.3. En ese caso, aunque no estén obligados a ello, los Bancos tendrán derecho a liquidar todas las Posiciones abiertas y a vender todos los activos depositados en el Banco en la medida considerada necesaria por el Banco para reducir el apalancamiento del Cliente y evitar que este deba dinero al Banco, o para limitar las cantidades adeudadas por el Cliente al Banco. El Banco podrá utilizar un sistema automatizado para determinar cuándo liquidar Posiciones abiertas y vender activos, así como para ejecutar dicha liquidación y venta. En general, el sistema de márgenes del Banco y la liquidación de Posiciones abiertas y venta de activos están diseñados para proteger al Banco y no constituyen en modo alguno una garantía de que el Cliente no sufrirá pérdidas, o de que las pérdidas del Cliente serán limitadas.

18.6 Cualquier venta de activos en virtud del Artículo 18 se efectuará de conformidad con las condiciones del Artículo 17, y el Banco seguirá estando facultado para hacer valer sus derechos de compensación y de otro tipo con arreglo al Artículo 17.

19. NOTIFICACIONES DEL BANCO

19.1 Normalmente, todas las notificaciones o comunicaciones (en adelante, las «Notificaciones») del Banco al Cliente se realizarán mediante la publicación de una Notificación en la Cuenta del Cliente (por ejemplo, en una Plataforma). El Banco podrá presentar cualquier Notificación, a su entera discreción, a través de cualquier otro medio de comunicación, como por carta, correo electrónico o teléfono. El Cliente acepta expresamente recibir correspondencia también en formato electrónico, y conoce las consecuencias, pérdidas y riesgos que pueden derivarse de la transmisión electrónica de información, que acepta.

19.2 El Cliente se asegurará de que el Banco pueda ponerse en contacto con él o con cualquier persona autorizada por él en todo momento por teléfono o correo electrónico. Si, a su entera discreción, el Banco lo considera conveniente para sus intereses o los del Cliente, el Banco podrá, aunque no estará obligado a ello, ponerse en contacto con el Cliente aunque este haya dado Instrucciones en sentido contrario, sin incurrir en responsabilidad alguna por ponerse en contacto (o por no ponerse en contacto) con el Cliente.

19.3 Todas las Notificaciones del Banco al Cliente se considerarán debidamente presentadas al Cliente cuando se envíen a la última dirección postal o de correo electrónico proporcionada por el Cliente, cuando se faciliten oralmente

por teléfono o cuando se pongan a su disposición en una Plataforma de Negociación, en la Cuenta o en el sitio web del Banco.

19.4 Las Notificaciones del Banco enviadas por carta se considerarán debidamente recibidas tres Días Hábiles (según la definición estipulada en el Artículo 36.7) después de su envío a una dirección en Suiza, o cuatro Días Hábiles tras su envío a una dirección en el extranjero. Cuando el Banco no disponga de una dirección válida del Cliente, la dirección del Banco se considerará la dirección del Cliente; en ese caso, la fecha de envío será la que figure en los ejemplares de la Notificación que obren en poder del Banco, la fecha de las listas de correo o cualquier otra fecha pertinente que figure en la Notificación.

19.5 Las Notificaciones del Banco publicadas, enviadas o entregadas, en su caso, en una Plataforma, en la Cuenta o en el sitio web del Banco, por correo electrónico o por teléfono, se considerarán debidamente recibidas desde el momento de su publicación, envío o entrega. El Cliente será responsable de consultar regularmente la Plataforma, su Cuenta y el sitio web del Banco para tomar nota de cualquier Notificación del Banco.

19.6 A petición expresa del Cliente, el Banco podrá excepcionalmente acordar la retención de sus Notificaciones. Las Notificaciones retenidas por el Banco se considerarán debidamente enviadas al Cliente, y recibidas por este, en la fecha indicada en las mismas. El Cliente se compromete a aceptar la entrega de dichas Notificaciones retenidas al menos una vez cada doce meses y, cuando la legislación suiza lo permita, acepta que el Banco destruya las Notificaciones que retenga para el Cliente una vez transcurrido un periodo de doce meses. El Cliente exime al Banco de cualquier tipo de responsabilidad a este respecto.

20. CONFIRMACIONES, EXTRACTOS Y RECLAMACIONES

20.1 Salvo acuerdo en contrario, las confirmaciones se reflejarán en el área de clientes de la Cuenta. No se emitirá ninguna confirmación de las Operaciones por separado.

20.2 El Cliente comprobará de inmediato el contenido de todos los extractos, confirmaciones, informes y otros documentos similares (en adelante, los «**Informes**») recibidos del Banco o publicados en su Cuenta. Las reclamaciones del Cliente (por ejemplo, sobre la ejecución o ausencia de ejecución de una orden, y cualesquiera objeciones sobre un Informe o Notificación del Banco) deberán formularse por escrito inmediatamente después de recibir el correspondiente Informe o Notificación, y como máximo treinta días naturales después de su recepción. Al término de dicho plazo, se considerará aprobada la ejecución o ausencia de ejecución o, en su caso, el Informe o Notificación en cuestión. El Cliente asumirá las consecuencias de cualquier retraso en la presentación de la reclamación.

20.3 El Cliente deberá informar al Banco sin dilación cuando espere un Informe o una Notificación pero no los reciba.

20.4 El acuse de recibo expreso o tácito de un Informe se entenderá como una aprobación de todos los elementos que incluya, así como de cualquier reserva formulada por el Banco.

21. RESPONSABILIDAD

21.1 El Banco cumplirá sus obligaciones contractuales y legales ante los Clientes con la diligencia comercial normal exigida a cualquier banco en Suiza. El Banco únicamente será responsable frente al Cliente por las pérdidas directas causadas por incumplimientos de las obligaciones del Banco en virtud de la legislación suiza aplicable o del Contrato que se deriven de acciones fraudulentas o negligencias graves. En particular, el Banco no será responsable de:

- a) los Daños que se deriven del acceso y uso, o de cualquier impedimento al acceso y uso, del sitio web del Banco, de la Cuenta del Cliente y de cualquiera de las Plataformas de Negociación, así como del uso de la información y de los Servicios disponibles en los mismos;
- b) los Daños que se deriven de la intervención legítima del Banco en virtud de las exigencias legales o del Contrato, incluida la liquidación de Posiciones abiertas;
- c) los Daños que se deriven de los acontecimientos descritos en los Artículos 10.14 y 10.15 o cualquier otra materialización de cualquier riesgo asociado a Internet;
- d) los Daños provocados directa o indirectamente por circunstancias extraordinarias ajenas al control razonable del Banco, que este podrá determinar según su prudente arbitrio y que podrán afectar únicamente a una parte del Banco, y que podrán incluir, entre otras situaciones (i) dificultades técnicas (como un corte de energía eléctrica, fallos o averías de las tecnologías de la información o de los canales y equipos de comunicación), (ii) indisponibilidad o mal funcionamiento del sitio web del Banco o de la Plataforma de Negociación, errores o ausencia de funcionamiento del software para acceder a dicha Plataforma de Negociación por cualquier motivo, (iii) guerras declaradas o inminentes, atentados terroristas, revoluciones, disturbios civiles, huracanes, terremotos, inundaciones y otras catástrofes naturales, (iv) disposiciones imperativas, medidas adoptadas por las autoridades, revueltas, huelgas, cierres patronales, boicots, bloqueos y otros conflictos laborales significativos, con independencia de si el Banco es o no parte en el conflicto, (v) suspensión, cese o cierre de cualquier mercado, (vi) imposición de límites o de condiciones especiales o inusuales para la negociación en cualquier mercado, (vii) aparición de una perturbación del mercado o de un movimiento excepcional en cualquier mercado o Instrumento Financiero, (viii) cualquier otro acto o acontecimiento que el Banco considere un obstáculo para el mantenimiento de un mercado ordenado, incluida la quiebra o el impago de una contraparte o relación comercial importante del Banco, y (ix) cualquier otra situación que pueda definirse como un «caso

fortuito» (en adelante, conjuntamente, «Hechos de Fuerza Mayor»).

21.2 El Banco no será responsable en ningún caso de los Daños indirectos, acumulados o consecutivos, ni asumirá responsabilidad alguna por los Daños causados por el hecho de que el Cliente no haya mitigado cualesquiera Daños, en particular por no haber tomado medidas inmediatas para prevenir posibles Daños o reducir los Daños existentes conocidos o previsibles, o que deberían haber sido conocidos o previsibles si el Cliente hubiera actuado con la prudencia y la diligencia debidas. Por ejemplo, si el sitio web del Banco, la Cuenta o las Plataformas de Negociación no estuvieran disponibles (por ejemplo, debido a problemas técnicos), el Cliente deberá utilizar cualquier medio disponible para enviar Instrucciones (por ejemplo, el teléfono) o utilizar los servicios de otro banco o bróker (por ejemplo, para cubrir sus Posiciones abiertas o posiciones similares).

21.3 El Banco podrá utilizar los servicios de terceros, y en esas circunstancias seleccionará y designará a terceros que cuenten con la habilidad, la capacidad y la debida autorización para desempeñar las funciones y servicios para los que se les designa. No obstante, en caso de Daños derivados de un acto o una omisión de dicho tercero, el Banco no aceptará ninguna responsabilidad una vez que haya seleccionado y designado a dicho tercero con la debida diligencia, y a petición del Cliente podrá ceder al Cliente sus derechos, si lo permite la ley y en la medida en que lo permita, frente al tercero.

21.4 Si el Banco no ha aplicado la debida diligencia comercial, su responsabilidad por cualquier Daño sufrido por el Cliente como consecuencia de Instrucciones no ejecutadas a tiempo o no ejecutadas correctamente se limitará en cualquier caso a un importe igual a la pérdida de intereses del Cliente.

22. INDEMNIZACIÓN

22.1 Por la presente, el Cliente se compromete a indemnizar y eximir al Banco de cualquier responsabilidad por cualesquiera Daños, cualesquiera otros costes (incluidos, entre otros, los gastos de viaje, los costes por los servicios de una empresa de cobro de deudas y los costes de gestión interna, según defina de forma razonable el Banco a su discreción), y cualesquiera compromisos (presentes, futuros, hipotéticos, inesperados o de otro tipo) que el Banco pueda sufrir o contraer como resultado de, o en relación con, (i) el hecho de que el Cliente no cumpla plena o puntualmente sus obligaciones en virtud del Contrato o de cualquiera de sus partes, (ii) el incumplimiento del Cliente de cualesquiera leyes y reglamentos que le sean aplicables, (iii) cualquier medida adoptada por el Banco para salvaguardar sus intereses o para aplicar cualquiera de las estipulaciones del Contrato y de cualquier otro acuerdo entre el Banco y el Cliente, así como cualquier Operación en virtud de los mismos, (iv) un Evento de Incumplimiento (según se define más adelante), (v) confirmaciones y datos incorrectos, incompletos o engañosos del Cliente, en particular en lo que respecta a su situación fiscal, como su condición de persona estadounidense, e información similar (vi) una orden de embargo preventivo, una retención, una incautación o un procedimiento similar, ya sea civil, penal o administrativo,

en relación con la Cuenta o (vii) cualquier hecho comparable a los recogidos en los apartados (i) a (vi).

22.2 Estas indemnizaciones se sumarán a cualquier otro derecho, indemnización o reclamación que el Banco pueda tener en virtud del Contrato o de la legislación aplicable.

22.3 Las obligaciones del presente Artículo 22 permanecerán en vigor pese a la resolución del Contrato o de cualquiera de sus partes.

23. TARIFAS Y COMISIONES PARA EL CLIENTE

23.1 El Banco tendrá derecho a cargar en cualquier Cuenta las tarifas, comisiones y costes estipulados en la lista de tarifas vigente que figura en el sitio web del Banco (<https://www.flowbank.com/pricing>) o que se hayan acordado separadamente por escrito.

23.2 El Banco se reserva el derecho a modificar sus tarifas, comisiones y costes en cualquier momento en su sitio web y, cuando dichas tarifas, comisiones y costes se hayan acordado separadamente por escrito, las modificaciones se notificarán al Cliente. Salvo que el Banco indique lo contrario en su Notificación, dichas modificaciones se considerarán aprobadas si no se discuten por escrito en el plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de la Notificación.

23.3 Para cualquier Servicio no estándar prestado según las instrucciones del Cliente o en su presunto interés, para el que no se encuentre ninguna indicación en el sitio web del Banco pero que, con arreglo a la experiencia general, normalmente debería prestarse a cambio de una remuneración, el Banco podrá, según su propio criterio, calcular y cargar en la Cuenta una remuneración razonable.

24. CONFLICTOS DE INTERESES

24.1 El Cliente entiende que el Banco mantiene relaciones económicas con terceros que pueden dar lugar a un conflicto de intereses, y lo acepta. En particular, el Banco podrá celebrar contratos (como contratos de distribución) con terceros (por ejemplo, promotores de fondos de inversión) en virtud de los cuales el Banco podrá recibir prestaciones financieras (como comisiones de distribución).

24.2 La naturaleza, el importe y el cálculo de dichas prestaciones dependerán del tipo, el volumen y la frecuencia de las inversiones u operaciones realizadas por cuenta del Cliente.

24.3 El Banco ha adoptado las medidas organizativas apropiadas para mitigar o evitar conflictos de intereses o desventajas para los Clientes como consecuencia de los mismos.

25. PRESTACIONES FINANCIERAS DEL BANCO

25.1 El Cliente reconoce y admite que el Banco podrá percibir, directa o indirectamente, remuneraciones, comisiones (por ejemplo, comisiones de venta, distribución, seguimiento o

adquisición), retrocesiones, indemnizaciones, descuentos u otras prestaciones (en adelante, las «**Prestaciones financieras**») de terceros (incluidas las entidades del Grupo FLOWBANK) en relación con los Servicios prestados al Cliente («**Pagos de terceros**»).

25.2 La naturaleza, el importe y el cálculo de dichos Pagos de terceros dependerán del tercero implicado, así como del tipo, volumen y frecuencia de las inversiones u operaciones realizadas. Los parámetros para calcular los Pagos de terceros serán los siguientes:

- En relación con las inversiones colectivas, entre el 0 % y el 1,3 % anual de los importes invertidos en las inversiones colectivas en cuestión;
- Para los productos estructurados y las emisiones especiales, entre el 0 % y el 1,5 % del precio de emisión del producto estructurado o de la emisión en cuestión.

25.3 El Cliente entiende y acepta que la percepción por parte del Banco de dichos Pagos de terceros **podrá dar lugar a conflictos de intereses** ya que pueden incitar al Banco a poner a su disposición productos de inversión o proveedores de servicios con los que ha firmado un acuerdo de remuneración. No obstante, el Banco procurará actuar velando por los intereses del Cliente.

25.4 **El Cliente acepta que el Banco adquiera el derecho a dichos Pagos de terceros en concepto de remuneración adeudada al Banco por los servicios prestados al Cliente, además de los gastos que el Banco cobre al Cliente. Por consiguiente, declara renunciar, de forma irrevocable, a cualquier reclamación para la devolución de dichos Pagos de terceros.** A petición del Cliente, el Banco le proporcionará información sobre los Pagos de terceros efectivamente recibidos por el Banco. El Banco se reserva el derecho a cobrar gastos por la investigación realizada a este respecto, si procede.

25.5 Asimismo, el Banco podrá tener que pagar una remuneración a terceros con los que el Cliente trate y que hayan presentado el Cliente al Banco, en particular a promotores de negocios y a gestores independientes.

25.6 La remuneración, que podrá adoptar la forma de una comisión de contribución (comisión de intermediario), aportaciones, descuentos y otras ventajas otorgadas por el Banco a terceros, variará en particular en función del valor de los activos del Cliente o de las operaciones realizadas. El Cliente confirma que ha sido debidamente informado por el tercero con el que está en contacto de la naturaleza, los métodos de cálculo y el orden de magnitud de dicha remuneración. **El Cliente acepta el principio de dichos pagos y renuncia a cualquier tipo de reclamación al respecto, pecuniaria o no, contra el Banco.**

25.7 El Cliente reconoce que la naturaleza, el importe y el cálculo de las Prestaciones financieras podrá variar, lo que acepta. El Cliente podrá solicitar que el Banco le facilite información adicional sobre las Prestaciones financieras.

26. CONFIDENCIALIDAD DE LOS CLIENTES BANCARIOS Y PROTECCIÓN DE DATOS

26.1 Durante su relación bancaria con el Cliente, el Banco podrá tratar información que permita directa o indirectamente identificar al Cliente, al beneficiario efectivo de la cuenta o a cualquier otra persona relacionada con la Cuenta (en adelante, los «**Datos personales**») (como información personal, datos recopilados al comunicarse con el Banco, datos de comportamiento y preferencias relativos al uso de los Servicios, etc.) de conformidad con la legislación suiza, en particular la Ley de protección de datos suiza, y con el presente Artículo 26. En relación con dicho tratamiento, el Banco será el responsable del tratamiento de los datos. El Banco trata los Datos personales principalmente para realizar Operaciones y otras transacciones, prestar cualquier Servicio en virtud del Contrato, cumplir las exigencias legales y gestionar los riesgos, mantener la relación con el Cliente, comercializar sus productos y Servicios, y mejorar la calidad de los productos y Servicios. La declaración específica que figura en el sitio web del Banco, que podrá ser modificada de vez en cuando sin previa Notificación al Cliente, proporciona información detallada sobre el tratamiento de datos llevado a cabo por el Banco.

26.2 El Banco podrá tratar Datos personales automáticamente, con el fin de evaluar aspectos personales del Cliente (**elaboración de perfiles**), cumplir sus obligaciones legales y reglamentarias (por ejemplo, para luchar contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo), protegerse a sí mismo y al Cliente de actividades fraudulentas y otros riesgos de seguridad, adaptar su oferta y sus acciones de marketing al Cliente, y mejorar sus productos o servicios (por ejemplo, mediante la realización de análisis estadísticos y para la planificación operativa).

26.3 La ley obliga al Banco a mantener una estricta confidencialidad con respecto a la relación entre el Cliente y el Banco. No obstante, el Banco podrá revelar Datos personales y otros datos sobre la relación del Banco con el Cliente o la Cuenta a otras entidades del Grupo FLOWBANK, a terceros (como, entre otros, contrapartes, bancos corresponsales, infraestructuras, terceros proveedores de servicios y socios comerciales) y a autoridades suizas y extranjeras (como juzgados, tribunales arbitrales y organismos de autorregulación), cuando:

- a) **dicha divulgación sea necesaria para cumplir** leyes, reglamentos, estipulaciones contractuales y otras normas (como las prácticas de mercado y las normas de cumplimiento) y para realizar las comprobaciones que se consideren oportunas;
- b) **dicha divulgación sea necesaria para salvaguardar los intereses legítimos del Grupo FLOWBANK**, como, sin limitación alguna:
 - i. en caso de cualquier acción legal emprendida por el Cliente contra el Banco o si el Banco es objeto de acusaciones

realizadas por el Cliente en público o ante autoridades suizas o extranjeras;

- ii. si el Banco necesita asegurar créditos y ejecutar garantías aportadas por el Cliente o por terceros;
 - iii. en procedimientos de cobro de deudas u otros procedimientos iniciados por el Banco contra el Cliente;
 - iv. para evitar que el Banco sea objeto de una acción judicial o de otros procedimientos;
- c) **dicha divulgación sea necesaria para prestar los Servicios, ejecutar una Operación o cumplir de cualquier otro modo el Contrato**, como, sin limitación alguna:
- i. a efectos de pagos nacionales o transfronterizos, Operaciones u otras transacciones;
 - ii. para evitar que se bloquee la cuenta del Cliente o la cuenta del Banco, o que se resuelva el contrato del Banco con una contraparte;
- d) **dicha divulgación se realice a entidades del Grupo FLOWBANK**, como, sin limitación alguna:
- i. para el control interno efectivo del Grupo FLOWBANK, la gestión global de los riesgos y, en general, para garantizar el cumplimiento normativo del Grupo FLOWBANK;
 - ii. para adaptar los productos o servicios del Banco al Cliente o para ofrecerle servicios de otras entidades del Grupo FLOWBANK;
- e) **dicha divulgación se realice en el contexto de la externalización de actividades** de conformidad con el Artículo 31.

Los destinatarios podrán estar situados fuera de Suiza y fuera del Espacio Económico Europeo (como en países que no ofrecen un nivel adecuado de protección de los Datos personales), en particular en países donde el Grupo FLOWBANK tiene presencia comercial y donde los Instrumentos Financieros negociados por el Cliente cotizan o están regulados, pero podría ser en cualquier parte del mundo. La declaración específica que figura en el sitio web del Banco, que podrá ser modificada de vez en cuando sin previa Notificación al Cliente, ofrece más información sobre los países de destino, las categorías de destinatarios y las garantías aplicables.

26.4 Las entidades del Grupo FLOWBANK que reciban Datos personales de conformidad con el presente Artículo 26 también podrán tratar y comunicar dichos Datos personales, del mismo modo que el Banco.

26.5 El Cliente consiente el tratamiento de Datos personales de conformidad con el presente Artículo 26, **incluso para la elaboración de perfiles** con arreglo al Artículo 26.2. En la medida en que sea necesario para las comunicaciones permitidas en virtud del Artículo 26.3, **el Cliente renuncia expresamente a cualesquiera derechos legales**

o contractuales (incluido el secreto bancario suizo) a que el Banco mantenga la confidencialidad de los Datos personales. El Cliente reconoce que, **cuando los Datos personales hayan sido transferidos fuera de Suiza, en general ya no estarán protegidos por la legislación suiza, sino sujetos a la legislación local aplicable, y a continuación podrán ser tratados o comunicados a terceros o a autoridades de acuerdo con cualquier ley aplicable, y lo acepta.**

26.6 Si el Cliente facilita al Banco información personal sobre terceros (por ejemplo, accionistas, beneficiarios efectivos, directores, representantes, firmantes autorizados u otros terceros relacionados con la Cuenta), el Cliente declara y garantiza que tiene derecho a compartir dicha información y, en la medida en que lo exija la legislación aplicable, ha obtenido el consentimiento válido e informado de cada uno de dichos terceros para el tratamiento de sus Datos personales de conformidad con el presente Artículo 26.

26.7 El Cliente es consciente de que cualesquiera datos transmitidos a través de Internet se transmiten regularmente de forma no supervisada más allá de las fronteras de Suiza, incluso si el remitente y el destinatario se encuentran en Suiza. Incluso cuando los propios datos están cifrados, el remitente y el destinatario a veces pueden permanecer sin cifrar, de modo que terceros pueden ser capaces de deducir su identidad.

27. CLIENTES PRESENTADOS POR TERCEROS

27.1 Si un tercero, como un intermediario financiero, un gestor de activos o un asesor externo, ha presentado el Cliente al Banco, el Cliente entiende que el Banco podrá pagar honorarios, comisiones, retrocesiones, indemnizaciones u otras retribuciones a dicho tercero por la presentación o la prestación de otros Servicios, y lo acepta. Estas remuneraciones se podrán calcular por operación o en función de otro factor, como los honorarios y comisiones cobrados por el Banco al Cliente o los activos del Cliente depositados en el Banco. **El Cliente entiende que dicho tercero tendrá derecho a acceder a información sobre el Cliente y su Cuenta, y lo acepta.**

27.2 El Banco no controla ni puede responder de la exactitud o la exhaustividad de la información o asesoramiento que el Cliente haya recibido o pueda recibir en el futuro de dicho tercero. Si el Cliente recibe información o asesoramiento sobre negociación de un intermediario financiero, un gestor de activos o cualquier otro tercero, el Banco en ningún caso podrá ser considerado responsable de los Daños resultantes del uso que el Cliente haga de dicha información o asesoramiento.

27.3 El Cliente reconoce que dicho tercero no representa ni actúa en modo alguno para el Banco o en su nombre y es absolutamente independiente del Banco o de cualquier entidad del Grupo FLOWBANK, lo que acepta.

27.4 El Cliente entiende que dicho tercero podrá no estar regulado por una autoridad reguladora.

27.5 El Cliente deberá supervisar regularmente las actividades de cualquier persona (como, por ejemplo, un tercero según lo aquí indicado) facultada para realizar Operaciones u otras transacciones en la Cuenta del Cliente. El Banco no será responsable de ningún Daño causado por Instrucciones emitidas por dicha persona autorizada al Banco.

28. BLANQUEO DE CAPITALS

28.1 El Cliente confirma que es consciente de los requisitos impuestos por la legislación y la normativa contra el blanqueo de capitales y que está obligado a cooperar plenamente con el Banco con el fin de respetar todas las exigencias aplicables. Quedan reservadas cualesquiera otras obligaciones derivadas de las medidas legales y reglamentarias contra el blanqueo de capitales en virtud de cualquier legislación aplicable o relacionadas con las mismas.

28.2 El Cliente está obligado y se compromete a facilitar al Banco toda la información y los documentos que se le soliciten sobre su persona o, cuando sea necesario, sobre la identidad de cualquier tercero en cuyo nombre y por cuya cuenta actúe (como el beneficiario efectivo), especialmente en calidad de agente.

28.3 En particular, el Banco podrá solicitar información y datos complementarios relativos a la justificación y a los antecedentes económicos del Cliente, a los activos de la Cuenta y a cualquier Operación y otras transacciones vinculadas a su Cuenta. Si dicha información no se facilita o es, a juicio del Banco, insuficiente, este podrá, sin previa Notificación al Cliente, negarse a ejecutar las Instrucciones del Cliente, aplazar la ejecución de dichas Instrucciones, bloquear los activos de la Cuenta, informar a las autoridades pertinentes o poner fin a la relación con el Cliente. Siempre que el Banco haya cumplido las disposiciones legales aplicables o las normas y reglamentos internos o externos, el Banco no será responsable de los Daños causados por cualesquiera de dichas medidas.

29. GRABACIÓN DE LAS CONVERSACIONES

29.1 El Cliente acepta expresamente y otorga su consentimiento para que el Banco pueda, aunque no esté obligado a ello, grabar las conversaciones mantenidas entre el Banco y el Cliente a través de Internet y por teléfono, y elaborar transcripciones de las conversaciones y otras comunicaciones entre el Banco y el Cliente, los representantes del Cliente y otros firmantes de su Cuenta.

29.2 Dichas grabaciones y transcripciones serán propiedad del Banco, y el Cliente acepta que puedan ser utilizadas por el Banco como prueba, por ejemplo en caso de litigio o si así lo solicita una autoridad. El Banco podrá, a su entera discreción, divulgar las grabaciones y transcripciones según considere necesario o adecuado.

29.3 Todas las grabaciones y transcripciones producidos por el Banco serán tratados de acuerdo con su práctica habitual y podrán ser destruidos regularmente de acuerdo con dicha práctica. El Banco no será responsable si las conversaciones mantenidas por teléfono y a través de Internet no fueran grabadas por algún motivo.

30. PAGOS

30.1 El Cliente entregará sin demora cualesquiera importes necesarios en virtud del Contrato para que el Banco pueda llevar a cabo las Operaciones u otras transacciones para el Cliente y cubrir cualesquiera las obligaciones derivadas de las Operaciones u otras transacciones y relacionadas con las mismas.

30.2 El Banco no está obligado a ejecutar Instrucciones del Cliente para las que no exista cobertura o límite de crédito. Si el Cliente ha emitido Instrucciones cuyo importe total supera el saldo de crédito disponible o las facilidades de crédito otorgadas, el Banco podrá decidir, a su entera discreción y con independencia de la fecha o el momento de su recepción por el Banco, qué Instrucciones, en su caso, deben ejecutarse total o parcialmente. El Banco también podrá decidir rechazar todas las Instrucciones en cuestión.

30.3 Se advierte al Cliente que las características específicas de los sistemas vigentes en cada país podrán ralentizar o incluso impedir la ejecución de pagos o transferencias.

30.4 El Banco no está obligado a ejecutar Instrucciones de pago ni a procesar pagos entrantes que infrinjan las leyes aplicables, las disposiciones reglamentarias o las órdenes oficiales de las autoridades, o que de algún otro modo puedan no ser compatibles con las normas y reglamentos internos o externos del Banco.

30.5 El Cliente es consciente de que los pagos en moneda extranjera en general se efectuarán a través de un banco situado en un país emisor de dicha moneda. El Cliente también es consciente del hecho de que determinados países (como Estados Unidos) aplican embargos o medidas similares a otros países. El Cliente examinará su Instrucción de pago teniendo en cuenta dichos embargos o medidas similares y se abstendrá de emitir dicha Instrucción de pago, si el pago en cuestión puede ser bloqueado o sujeto a cualquier otra medida similar por parte de un banco, un organismo o cualquier otra organización. El Banco no estará obligado a examinar la Instrucción de pago del Cliente teniendo en cuenta embargos o medidas similares y no será responsable de los Daños sufridos por el Cliente como consecuencia de la aplicación de embargos o medidas similares.

31. EXTERNALIZACIÓN/DELEGACIÓN

31.1 Con el fin de externalizar la totalidad o parte de sus actividades, el Banco se reserva el derecho de contratar servicios de terceros, incluidas entidades del Grupo FLOWBANK, en Suiza o en el extranjero. Los proveedores de servicios serán seleccionados, instruidos y supervisados con diligencia por el Banco.

En la medida en que lo permita la ley, dichos proveedores de servicios serán los únicos responsables de las actividades que les hayan sido externalizadas. Los Datos personales del Cliente podrán ser compartidos con terceros en el contexto de la externalización, de conformidad con el Artículo 26.

31.2 Las actividades externalizadas podrán incluir, sin limitación alguna, actividades relacionadas con las tecnologías de la información (como el alojamiento de datos, y el desarrollo, manejo y mantenimiento de sistemas informáticos, bases de datos, software y aplicaciones), el procesamiento de Operaciones, la custodia de Instrumentos Financieros y otros activos, la realización de determinadas tareas administrativas o logísticas (como el almacenamiento y archivo de la documentación de apertura de cuentas), y la preparación, impresión y transmisión al Cliente de documentos bancarios.

32. PROPIEDAD INTELECTUAL

32.1 Todos los derechos de autor, marcas registradas, secretos comerciales y otros derechos de propiedad intelectual relacionados con las Plataformas y el sitio web del Banco serán en todo momento propiedad única y exclusiva del Banco o de los terceros propietarios. El Cliente no tendrá ningún derecho ni interés en dichos derechos de propiedad intelectual, salvo el derecho no exclusivo a acceder a ellos y utilizarlos según se especifica en el Contrato. El Cliente no copiará, modificará, descompilará, realizará operaciones de ingeniería inversa, alterará ni realizará trabajos derivados de los derechos de propiedad intelectual del Banco o de la forma en que se aplican. Cualquier violación de lo anterior será objeto de acciones judiciales.

32.2 Se prohíbe expresamente al Cliente utilizar directa o indirectamente cualquier dispositivo, software u otro método para manipular o intentar manipular el funcionamiento de cualquier sistema electrónico, interfaz, dispositivo, flujo de datos o software de cualquier tipo puesto a disposición por el Banco en relación con cualquier Plataforma o su Cuenta.

33. EVENTO DE INCUMPLIMIENTO

33.1 Actuando a su entera discreción y sin estar obligado a entregar una Notificación previa al Cliente, el Banco podrá:

- (i) resolver el Contrato o cualquiera de sus partes,
- (ii) liquidar cualquier Posición abierta, total o parcialmente, de forma inmediata o en un plazo determinado,
- (iii) de conformidad con el derecho de retención y compensación otorgado al Banco en virtud de estas Condiciones Generales, realizar cualesquiera activos que el Cliente posea en el Banco,
- (iv) cancelar cualesquiera Instrucciones pendientes,
- (v) bloquear cualesquiera activos en la(s) Cuenta(s) del Cliente,
- (vi) suspender el cumplimiento de sus propias obligaciones, o
- (vii) adoptar cualesquiera otras medidas, si el Banco lo considera necesario para su propia protección, en particular, en caso o como consecuencia de un Hecho de Fuerza Mayor o si se produce cualquiera de los hechos enunciados

a continuación (en adelante, individualmente, un «**Evento de Incumplimiento**») o en cualquier momento después de que haya surgido un Evento de Incumplimiento establecido a continuación:

- a) El Cliente no efectúa cualquier pago debido (por ejemplo, la aportación de margen adicional, si procede) al Banco por cualquier motivo, o no proporciona una garantía de cualquier tipo en su fecha de vencimiento;
- b) El Cliente infringe o incumple alguna o todas las estipulaciones del Contrato o de alguna de sus partes, cualesquiera de las estipulaciones de cualquier otro contrato aplicable entre el Banco y el Cliente, o las condiciones de una Operación;
- c) El Cliente incumple cualquier obligación contraída con el Banco o infringe sus declaraciones, garantías, confirmaciones o reconocimientos;
- d) El Cliente fallece, es declarado desaparecido o queda incapacitado o prohibido por cualquier otro motivo;
- e) El Cliente se declara insolvente, cesa sus actividades o se somete a un procedimiento previo a una situación de insolvencia o a cualquier otro procedimiento comparable;
- f) El Cliente es objeto de un concurso, procedimientos de reestructuración o cualquier otro procedimiento comparable, incluidas las medidas cautelares en virtud de los artículos 26 ss y 30a de la Ley sobre los bancos suiza y/o los procedimientos de reestructuración de conformidad con los artículos 47 ss de la Orden de la FINMA sobre la insolvencia de los bancos y agentes de valores;
- g) Se inician procedimientos de ejecución de deudas (incluida la ejecución hipotecaria) contra el Cliente o el Cliente no puede o se niega a liquidar la totalidad o parte de sus deudas o a cumplir sus obligaciones financieras;
- h) El Cliente está sujeto a cualquier otro procedimiento de liquidación, o al nombramiento de un administrador, liquidador o síndico a instancias de una autoridad reguladora o un tribunal o a través de ellos;
- i) El Cliente está sujeto a cualquier procedimiento equivalente o comparable a los contemplados en las letras (e) a (h);
- j) El Banco o el Cliente debe liquidar una Posición abierta o parte de una Posición abierta a instancias de una autoridad competente.

33.2 Cuando se produzca un Evento de Incumplimiento incluido en las letras e), f) o h), el Contrato se considerará resuelto inmediatamente antes de que se haya producido dicho Evento de Incumplimiento y el Servicio adeudado en la fecha de resolución o con posterioridad a la misma quedará sustituido por la obligación de abonar un Importe de liquidación (según se define más adelante) en la divisa elegida por el Banco.

33.3 Cuando el Banco resuelva el Contrato o cualquiera de sus partes con el Cliente tras producirse un Evento de Incumplimiento, el Banco tendrá derecho a sustituir la ejecución de su(s) Servicio(s) y sus obligaciones debidas en la fecha de resolución o con posterioridad a la misma por la obligación de pagar un Importe de liquidación en la divisa elegida por el Banco.

33.4 El «Importe de liquidación» será calculado por el Banco y consistirá en:

- a) la diferencia entre los ingresos que el Banco habría registrado y los gastos en los que habría incurrido (valores de sustitución) si el Banco hubiera ejecutado las Operaciones de sustitución (según se definen más adelante) en el mercado en la fecha de resolución. Se considerará «Operación de sustitución» aquella Operación cuyos efectos financieros para el Banco hubieran sido los mismos que los de la Operación liquidada;
- b) más cualesquiera importes debidos al Banco antes de la fecha de resolución;
- c) menos cualesquiera importes ya debidos por el Banco antes de la fecha de resolución.

33.5 Si los importes en cuestión están denominados en una moneda distinta de la elegida por el Banco, se convertirán a la moneda elegida al tipo de cambio que determine el Banco.

33.6 Con independencia de cualesquiera otras garantías específicamente acordadas a tal efecto, el Banco estará autorizado a compensar el Importe de liquidación de acuerdo con estas Condiciones Generales.

34. RESOLUCIÓN

34.1 Tanto el Banco como el Cliente podrán resolver, en cualquier momento y sin indicar los motivos, cualquier relación comercial derivada del Contrato y relacionada con el mismo. El Cliente deberá notificar la resolución al Banco por escrito; el Banco también podrá presentar la Notificación de resolución al Cliente utilizando uno de los otros medios mencionados en el Artículo 19, como por ejemplo a través de la Cuenta o de una Plataforma. Salvo que se estipule expresamente lo contrario en dicha Notificación, la relación comercial finalizará con efecto inmediato de conformidad con los Artículos 19.3 y siguientes.

34.2 Si la Cuenta todavía contiene Posiciones abiertas en el momento de notificarse la rescisión, el Cliente dispondrá de un plazo de diez Días Hábiles a partir de la notificación, de conformidad con los Artículos 19.3 y siguientes, para liquidar o transferir todas sus Posiciones abiertas y, en su defecto, el Banco se reserva el derecho a liquidar todas las Posiciones abiertas del Cliente, independientemente del hecho de que dicha liquidación pueda dar lugar a una ganancia o una pérdida. El Contrato seguirá siendo vinculante tanto para el Banco como para el Cliente en relación con las Operaciones mencionadas.

34.3 Al término de la relación comercial, el Cliente informará al Banco del lugar al que se transferirán los Activos del Cliente. Si el Cliente no facilita las Instrucciones pertinentes dentro del plazo fijado por el Banco, este podrá (i) cobrar comisiones razonables por el mantenimiento de la Cuenta, (ii) organizar la entrega física o electrónica de los Instrumentos Financieros en la dirección del Cliente y/o en una cuenta de depósito del Cliente en otro banco, si el Banco la conoce, y/o

(iii) liquidar cualquier Instrumento Financiero y depositar el producto más cualquier saldo acreedor en el lugar designado por el tribunal competente o enviarlo a la última dirección conocida del Cliente mediante cheque cruzado con efecto liberatorio. El Cliente correrá con todos los gastos correspondientes y con las demás consecuencias de dicha transferencia de activos.

35. MANTENIMIENTO DEL CONTACTO

35.1 El Cliente tomará todas las medidas apropiadas para mantener un contacto regular con el Banco en relación con los fondos y los activos depositados. El Cliente deberá notificar sin demora cualquier cambio de nombre, dirección, domicilio (incluido el domicilio fiscal), dirección para la correspondencia, dirección de correo electrónico, número de teléfono o cualquier otro elemento de su situación que pueda dar lugar a la interrupción del contacto entre el Banco y el Cliente, y adoptar las medidas necesarias para permitir el restablecimiento del contacto en ese caso.

35.2 El Cliente autoriza al Banco a adoptar todas las medidas apropiadas o necesarias para localizarlo a él, a sus beneficiarios o al Tercero autorizado, según proceda, cuando constate que las comunicaciones dirigidas al Cliente no le llegan o en caso de que no haya contacto con el Cliente en un plazo determinado, que el Banco estipulará a su entera discreción. Si dicha investigación resulta infructuosa y los activos se consideran sin contacto en el sentido de cualquier legislación aplicable, el Cliente reconoce que el Banco podrá notificar a terceros la existencia de la relación de conformidad con cualquier legislación aplicable.

35.3 El Banco cargará en cualquier Cuenta del Cliente los gastos ocasionados por dicha investigación, así como por la gestión y seguimiento de los activos sin contacto del Cliente. Las otras comisiones y gastos generalmente cobrados por el Banco durante la relación comercial entre el Banco y el Cliente se aplicarán mientras exista dicha relación.

35.4 El Banco está autorizado a adoptar medidas que difieran de estas Condiciones Generales si ello redundaría en el supuesto interés del Cliente, que el Banco determinará a su entera discreción.

36. VARIOS

36.1 El Banco se reserva el derecho de modificar el Contrato o cualquier parte del mismo en cualquier momento. El Cliente será informado de ello. Salvo que el Banco indique lo contrario en su Notificación, dichas modificaciones se considerarán aprobadas si el Cliente utiliza la Plataforma tras su publicación o si no se discuten por escrito en un plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de la Notificación, lo que se cumpla primero.

36.2 Si alguna estipulación o parte del Contrato fuera ilegal, inválida o inaplicable de alguna manera en virtud de la legislación de cualquier

jurisdicción determinada, ello no afectará a la legalidad, validez o aplicabilidad de las demás estipulaciones o partes del Contrato, y el Banco y el Cliente se esforzarán por llegar a un acuerdo y/o sustituir la estipulación ilegal, inválida o inaplicable por una solución legal, válida y aplicable que se acerque tanto como sea posible a la finalidad de la estipulación afectada. Si alguna estipulación o parte del Contrato llegara a ser ilegal, inválida o inaplicable por una ley, Regla del Mercado u otra normativa promulgada o adoptada en lo sucesivo, la estipulación afectada se considerará modificada o sustituida, según sea el caso, por las disposiciones aplicables de dicha ley, Regla del Mercado o normativa.

36.3 En caso de fallecimiento del Cliente, el Banco se reserva el derecho a realizar averiguaciones y a solicitar que se le suministren los trámites, en particular el certificado sucesorio y el certificado de defunción.

36.4 El Cliente no podrá ceder ninguno de sus derechos y obligaciones en virtud del Contrato (o cualquier parte del mismo) o de las condiciones de cualquier Operación sin el consentimiento previo por escrito del Banco.

36.5 El hecho de que el Banco no aplique o ejerza, o tarde en aplicar o ejercer, cualquiera de sus derechos en virtud del Contrato, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos, ni comprometerá la aplicación o el ejercicio de dichos derechos, ni ahora ni en el futuro.

36.6 Salvo acuerdo en contrario, las condiciones especiales y cualquier otra normativa o acuerdo especial prevalecerán sobre las Condiciones Generales. Dentro de cualquiera de dichos documentos, una norma específica prevalecerá sobre una norma general, a menos que se acuerde otra cosa.

36.7 Los días en los que el Banco ofrece sus Servicios se denominarán «**Días Hábiles**». Los sábados, domingos y cualquier día festivo en la sede del Banco en Ginebra, Suiza, no se considerarán Días Hábiles.

36.8 Las palabras que denotan el singular incluirán el plural y viceversa, y las palabras que denotan un género determinado incluirán cualquier otro género.

36.9 Cualquier referencia en el Contrato o en cualquier parte del mismo a una persona incluirá tanto a personas físicas como a personas jurídicas.

36.10 Cualquier referencia al Banco en el Contrato o en cualquiera de sus partes incluirá, cuando proceda, a los consejeros, directores, directivos, empleados, sucesores, agentes y otros representantes del Banco, así como a las Entidades del Grupo y sus consejeros, directores, directivos, empleados, sucesores, agentes y otros representantes.

36.11 Cualquier referencia en el Contrato o en cualquier parte del mismo a una ley, norma o disposición legal incluirá cualquier modificación posterior de la misma.

36.12 El Banco pone a disposición del Cliente traducciones del Contrato o de cualquier parte del mismo para su comodidad. En caso de conflicto o discrepancia de cualquier tipo entre el texto original en inglés o francés (sea cual fuere la versión utilizada en el momento de abrir la Cuenta) y cualquier traducción del mismo, y para cualquier interpretación, prevalecerá la versión inglesa o francesa, respectivamente.

37. DERECHO APLICABLE Y JURISDICCIÓN

37.1 El Contrato y cualquiera de sus partes se regirán e interpretarán exclusivamente de conformidad con el derecho suizo. Esto también se aplicará a los Instrumentos Financieros mantenidos en depósito por un intermediario.

37.2 El lugar de cumplimiento, el lugar de ejecución frente a Clientes residentes en el extranjero y la jurisdicción con competencia exclusiva para conocer de cualquier litigio que surja del Contrato o cualquiera de sus partes o en relación con ellos será donde se sitúa la sede del Banco, en Ginebra, Suiza. No obstante, el Banco se reserva el derecho a emprender dichos procedimientos ante los tribunales competentes del lugar de residencia o domicilio del Cliente o ante cualquier otro tribunal competente, y en ese caso el derecho suizo seguirá siendo el exclusivamente aplicable.

Fecha:

Firma: